

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE BAYAMON.

ORIENTAL BANK

Demandante vs.

EFRAIN RIVERA

MARQUEZ y su esposa CARMEN LYDIA ORTIZ MARRERO y la Sociedad Legal de Bienes Gananciales compuesta por ambos

Demandados

CIVIL NÚM. BY2020CV03954 (703). SOBRE: COBRO DE DINERO (Ejecución de Hipoteca por la Vía Ordinaria) "IN REM". EDICTO DE SUBASTA.

Al: Público en General**A: EFRAIN RIVERA****MARQUEZ y su esposa****CARMEN LYDIA****ORTIZ MARRERO y la Sociedad Legal de Bienes Gananciales compuesta por ambos; SANA INVESTMENT MORTGAGE CORPORATION, y/o Sucesor en derecho, por tener Hipoteca en Garantía de Pagaré a su favor por la suma de \$34,850.00**

Yo, JOSE F. MARRERO ROBLES, ALGUACIL AUXILIAR PLACA 131, Alguacil de este Tribunal, a la parte demandada y a los acreedores y personas con interés sobre la propiedad que más adelante se describe, y al público en general, HAGO SABER: Que el día 3 de agosto de 2021 a las 3:15 de la tarde en mi oficina, sita en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Bayamón, Puerto Rico, venderé en Pública Subasta la propiedad inmueble que más adelante se describe y cuya venta en pública subasta se ordenó por la vía ordinaria al mejor postor quien hará el pago en efectivo, giro postal o cheque certificado a nombre del o la Alguacil del Tribunal de Primera Instancia. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado, estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal de Bayamón durante horas laborables. Que en caso de no producir remate ni adjudicación en la primera subasta a celebrarse, se celebrará una segunda subasta para la venta de la susodicha propiedad, el día 10 de agosto de 2021, a las 3:15 de la tarde; y en caso de no producir remate ni ad-

judicación, se celebrará una tercera subasta el día 17 de agosto de 2021, a las 3:15 de la tarde en mi oficina sita en el lugar antes indicado. La propiedad a venderse en pública subasta se describe como sigue: URBANA: Solar marcado con el número Veintiuno (21) del Bloque "E" de la URBANIZACIÓN VILLA DEL RÍO ESTE, Sección Valparaíso, radicada en el Barrio Palmas del término municipal de Cataño, Puerto Rico, con una cabida superficial de CUATROCIENTOS TRES PUNTO TRESCIENTOS TRECE (403.313) METROS CUADRADOS. En lindes: por el NORTE, con solar número Veintidós (22), en una distancia de veintinueve punto cuarenta (29.40) metros; por el SUR, con el solar número Veinte (20), en una distancia de treinta punto treinta y cinco (30.35) metros; por el ESTE, con los solares números Catorce (14) y Quince (15), en una distancia de trece punto cincuenta y tres (13.53) metros; y por el OESTE, con Calle número Diez (10), en una distancia de trece punto cincuenta y dos (13.52) metros. Enclava una casa de concreto dedicada a vivienda. La escritura de hipoteca se encuentra inscrita al Sistema Karibe de Cataño, Registro de la Propiedad de Bayamón, Sección Cuarta, finca número 5,521, inscripción octava. La dirección física de la propiedad antes descrita es: Urbanización Villa del Río Este (Urb. Valparaíso), E-21, Calle 10, Cataño, Puerto Rico. La subasta se llevará a efecto para satisfacer a la parte demandante la suma de \$162,531.91 de principal, intereses al 5% anual, desde el día 1ro. de junio de 2019, hasta su completo pago, más la cantidad de \$16,876.90, estipulada para costas, gastos y honorarios de abogado, más recargos acumulados, todas cuyas sumas están líquidas y exigibles. Que la cantidad mínima de licitación en la primera subasta para el inmueble será la suma de \$168,769.00 y de ser necesaria una segunda subasta, la cantidad mínima será equivalente a 2/3 partes de aquella, o sea, la suma de \$112,512.67 y de ser necesaria una tercera subasta, la cantidad mínima será la mitad del precio pactado, es decir, la suma de \$84,384.50. La propiedad se adjudicará al mejor postor, quien deberá satisfacer el importe de su oferta en moneda legal y corriente de los Estados Unidos de América en el momento de la adjudicación y que las cargas y gravámenes preferentes, si los hubiese, al crédito del ejecutante continuarán sub-

sistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. La propiedad hipotecada a ser vendida en pública Subasta se encuentra afecta al siguiente gravamen posterior: Hipoteca en Garantía de Pago. Yo, JOSE F. MARRERO ROBLES, ALGUACIL AUXILIAR PLACA 131, Alguacil de este Tribunal, a la parte demandada y a los acreedores y personas con interés sobre la propiedad que más adelante se describe, y al público en general, HAGO SABER: Que el día 4 de agosto de 2021 a las 3:15 de la tarde en mi oficina, sita en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Bayamón, Puerto Rico, venderé en Pública Subasta la propiedad inmueble que más adelante se describe y cuya venta en pública subasta se ordenó por la vía ordinaria al mejor postor quien hará el pago en dinero en efectivo, giro postal o cheque certificado a nombre del o la Alguacil del Tribunal de Primera Instancia. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado, estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal de Bayamón durante horas laborables. Que en caso de no producir remate ni adjudicación en la primera subasta a celebrarse, se celebrará una segunda subasta para la venta de la susodicha propiedad, el día 11 de agosto de 2021, a las 3:15 de la tarde y en caso de no producir remate ni adjudicación, se celebrará una tercera subasta el día 18 de agosto de 2021, a las 3:15 de la tarde en mi oficina sita en el lugar antes indicado. La propiedad a venderse en pública subasta se describe como sigue: URBANA: Solar marcado con el número Siete (7) del Bloque "R" de la URBANIZACIÓN EXTENSIÓN RESIDENCIAL GUARICO del término municipal de Vega Baja, Puerto Rico, con una cabida superficial de DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PUNTO VEINTICINCO (293.25) METROS CUADRADOS. En lindes por el NORTE, en una distancia de DOCE PUNTO SETENTA Y CINCO (12.75) METROS, con terrenos de la Caribe China Corporation; por el SUR, en una distancia de DOCE PUNTO SETENTA Y CINCO (12.75) METROS, con la Calle número Ocho (8) de la Urbanización; por el ESTE, en una distancia de VEINTITRÉS PUNTO CERO CERO (23.00) METROS, con el lote número Ocho (8) del mismo Bloque "R";

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE BAYAMON.

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

Demandante vs.

JOSE O'NEILL GALARZA SOTELO, su esposa MAGDA ESTHER CALO CRUZ y la Sociedad Legal de Bienes Gananciales compuesta por ambos

Demandados

CIVIL NÚM: BY2019CV02158 (503). SOBRE: Ejecución de Hipoteca por la Vía Ordinaria "IN REM", EDICTO DE SUBASTA.

Al: Público en General

A: JOSE O'NEILL GALARZA SOTELO, su esposa MAGDA ESTHER CALO CRUZ, también conocida como MIGDA ESTHER CALO CRUZ y la Sociedad Legal de Bienes Gananciales compuesta por ambos

Yo, JOSE F. MARRERO ROBLES, ALGUACIL AUXILIAR PLACA 131, Alguacil de este Tribunal, a la parte demandada y a los acreedores y personas con interés sobre la propiedad que más adelante se describe, y al público en general, HAGO SABER: Que el día 4 de agosto de 2021 a las 3:15 de la tarde en mi oficina, sita en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Bayamón, Puerto Rico, venderé en Pública Subasta la propiedad inmueble que más adelante se describe y cuya venta en pública subasta se ordenó por la vía ordinaria al mejor postor quien hará el pago en dinero en efectivo, giro postal o cheque certificado a nombre del o la Alguacil del Tribunal de Primera Instancia. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado, estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal de Bayamón durante horas laborables. Que en caso de no producir remate ni adjudicación en la primera subasta a celebrarse, se celebrará una segunda subasta para la venta de la susodicha propiedad, el día 11 de agosto de 2021, a las 3:15 de la tarde y en caso de no producir remate ni adjudicación, se celebrará una tercera subasta el día 18 de agosto de 2021, a las 3:15 de la tarde en mi oficina sita en el lugar antes indicado. La propiedad a venderse en pública subasta se describe como sigue: URBANA: Solar marcado con el número Siete (7) del Bloque "R" de la URBANIZACIÓN EXTENSIÓN RESIDENCIAL GUARICO del término municipal de Vega Baja, Puerto Rico, con una cabida superficial de DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PUNTO VEINTICINCO (293.25) METROS CUADRADOS. En lindes por el NORTE, en una distancia de DOCE PUNTO SETENTA Y CINCO (12.75) METROS, con terrenos de la Caribe China Corporation; por el SUR, en una distancia de DOCE PUNTO SETENTA Y CINCO (12.75) METROS, con la Calle número Ocho (8) de la Urbanización; por el ESTE, en una distancia de VEINTITRÉS PUNTO CERO CERO (23.00) METROS, con el lote número Ocho (8) del mismo Bloque "R";

y por el OESTE, en una distancia de VEINTITRÉS PUNTO CERO CERO (23.00) METROS, con el lote número Seis (6) del mismo Bloque "R". Enclava una casa de hormigón armado y bloques de concreto de una sola planta, diseñada para fines residenciales. La escritura de hipoteca se encuentra inscrita al folio 188 vuelto del tomo 407 de Vega Baja, Registro de la Propiedad de Bayamón, El Sección Cuarta, finca número 15,743, inscripción Cuarta. La dirección física de la propiedad antes descrita es: Urbanización Extensión Guárico, Solar 7, Bloque R, Calle 8, Vega Baja, Puerto Rico. La subasta se llevará a efecto para satisfacer a la parte demandante la suma de \$71,537.41 de principal, intereses al 5.95% anual, desde el día 1ro. de septiembre de 2018, hasta su completo pago, más la cantidad de \$9,800.00 estipulada para costas, gastos y honorarios de abogado más recargos acumulados, todas cuyas sumas están líquidas y exigibles. Que la cantidad mínima de licitación en la primera subasta para el inmueble será de \$98,000.00 y de ser necesaria una segunda subasta, la cantidad mínima será una equivalente a 2/3 parte de aquella, o sea la suma de \$65,333.34 y de necesitarse una tercera subasta la cantidad mínima será la mitad del precio pactado, es decir la suma de \$49,000.00. Si se declara desierta la tercera subasta se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si esta es igual o menor que el monto del tipo de la tercera subasta, si el Tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si esta es mayor. La propiedad se adjudicará al mejor postor, quien deberá satisfacer el importe de su oferta en moneda legal y corriente de los Estados Unidos de América en el momento de la adjudicación y que todo licitador acepta como suficiente la titularidad y que las cargas y gravámenes preferentes, si los hubiese, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. La propiedad a ser vendida en pública subasta se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Podrán concurrir como postores a todas las subastas los titulares de créditos hipotecarios vigentes y posteriores a la hipoteca que se cobra o ejecuta, si alguno o que figuren como tales en la certificación registral y que podrán utilizar el montante de

sus créditos o parte de alguna en sus ofertas. Si la oferta aceptada es por cantidad mayor a la suma del crédito o créditos preferentes al suyo, al obtener la buena pro del remate, deberá satisfacer en el mismo acto, en efectivo o en cheque de gerente, la totalidad del crédito hipotecario que se ejecuta y la de cualesquiera otro créditos posteriores al que se ejecuta pero preferente al suyo. El exceso constituirá abono total o parcial en su propio crédito. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente Edicto para conocimiento y comparecencia de los licitadores, bajo mi firma y sello del Tribunal, en Bayamón, Puerto Rico, a 8 de julio de 2021. JOSE F. MARRERO ROBLES, ALGUACIL AUXILIAR PLACA #131, ALGUACIL TRIBUNAL, SALA SUPERIOR DE BAYAMON.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE PONCE

FIRSTBANK PUERTO RICO

Parte Demandante Vs.

RENE GONZALEZ BONILLA, SU ESPOSA DIANA MUÑOZ RODRIGUEZ Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR ELLOS

Parte Demandada

Civil Núm.: JCD2017-0564. Sobre: EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA Y COBRO DE DINERO. ANUNCIO DE SUBASTA. El suscribiente, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico, Sala de Ponce, Piso 1, Oficina de Subasta; a los demandados de epígrafe y al público en general hace saber que los autos y documentos del caso de epígrafe estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal durante horas laborales y que venderá en pública subasta al mejor postor, en moneda de curso legal de los Estados Unidos de América en efectivo, cheque certificado, o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, en mi oficina en este Tribunal el derecho que tenga la parte demandada en el inmueble que se relaciona más adelante para pagar la SENTENCIA por \$68,365.44 de balance principal, más un segundo balance de principal de \$6,502.18 para un balance total de principal de \$74,867.62, los intereses adeudados sobre dicho principal y computados al 4% anual hasta su total pago y completo

pago; más el 4% computado sobre cada mensualidad de principal e interés por la suma de \$335.86, por concepto de cargos por demora devengados hasta el día primero de marzo de 2017, a razón de \$15.67, más la suma de \$7,035.02 como cantidad estipulada para honorarios de abogado, pactada en la escritura de hipoteca; y cualesquiera otras sumas que por cualesquiera concepto legal se devenguen hasta el día de la subasta. La propiedad a venderse en pública subasta se describe como sigue: URBANA: Solar número Ocho guión "B" del Bloque "I" de la Urbanización Villa Grillasca, en el Barrio Canas de Ponce, Puerto Rico, con un área de doscientos treinta y siete punto cincuenta metros cuadrados. Colinda por el Norte, en veinticinco punto cero cero metros, con el solar ocho guión "A"; por el Sur, en veinticinco punto cero cero metros, con el solar nueve guión "A"; por el Este, en nueve punto cincuenta metros, con el solar trece guión "A"; y por el Oeste, en nueve punto cincuenta metros, con la calle seis, todos del mismo bloque de la Urbanización. Es el remanente de esta finca luego de segregado un solar de doscientos treinta y siete punto cincuenta metros que paso a formar la finca Veinte Mil Setecientos Diecisiete, inscrito al folio veinticuatro del tomo setecientos cuarenta y cuatro de Ponce. Enclava una casa de concreto armado de una sola planta con techo de azotea y piso de lozas del país, que constituye una vivienda independiente, consistiendo de tres dormitorios con sus closets, sala, y comedor en una sola unidad, cocina con sus closets, cuarto de baño y balcón. Existe una servidumbre sobre esta finca consistente en una pared medianera que divide la unidad de vivienda descrita anteriormente situada en la segregación antes citada, cuya pared continuará sirviendo ambas unidades de vivienda y pertenecerá en común pro indiviso y en toda su actual extensión y espesor a los propietarios de las mismas. Inscrita al folio 88 del tomo 1035 de Ponce, finca número 6534, Registro de la Propiedad, Sección Segunda Urb. Villa Grillasca, 816 Calle Virgilio Biaggi, Ponce, PR 00716. La PRIMERA SUBASTA se llevará a cabo el día 17 DE AGOSTO DE 2021, A LAS 11:30 DE LA MAÑANA y servirá de tipo mínimo para la misma la suma de \$70,350.16 sin admitirse oferta inferior. En el caso de que el inmueble a ser subastado no fuera adjudicado en la

primera subasta, se celebrará una SEGUNDA SUBASTA el día 24 DE AGOSTO DE 2021, A LAS 11:30 DE LA MAÑANA y el precio mínimo para esta segunda subasta será el de dos terceras partes del precio mínimo establecido para la primera subasta, o a sea la suma de \$46,900.11. Si tampoco hubiere remate ni adjudicación en la segunda subasta, se celebrará una TERCERA SUBASTA el día 31 DE AGOSTO DE 2021, A LAS 11:30 DE LA MAÑANA y el tipo mínimo para esta tercera subasta será la mitad del precio establecido para la primera subasta, o sea, la suma de \$35,175.08. El mejor postor deberá pagar el importe de su oferta en efectivo, cheque certificado o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal. Si se declarase desierta la tercera subasta, se dará por terminado el procedimiento, pudiendo adjudicarse el inmueble al acreedor hipotecario dentro de los diez días siguientes a la fecha de la última subasta, si así lo estimase conveniente, por la totalidad de la cantidad adeudada conforme a la sentencia, si ésta fuera igual o menor que el monto del tipo de la tercera subasta y abonándose dicho monto a la cantidad adeudada si ésta fuera mayor. Se avisa a cualquier licitador que la propiedad queda sujeta al gravamen del Estado Libre Asociado y CRIMINATUO del tomo setecientos cuarenta y cuatro de Ponce. Enclava una casa de concreto armado de una sola planta con techo de azotea y piso de lozas del país, que constituye una vivienda independiente, consistiendo de tres dormitorios con sus closets, sala, y comedor en una sola unidad, cocina con sus closets, cuarto de baño y balcón. Existe una servidumbre sobre esta finca consistente en una pared medianera que divide la unidad de vivienda descrita anteriormente situada en la segregación antes citada, cuya pared continuará sirviendo ambas unidades de vivienda y pertenecerá en común pro indiviso y en toda su actual extensión y espesor a los propietarios de las mismas. Inscrita al folio 88 del tomo 1035 de Ponce, finca número 6534, Registro de la Propiedad, Sección Segunda Urb. Villa Grillasca, 816 Calle Virgilio Biaggi, Ponce, PR 00716. La PRIMERA SUBASTA se llevará a cabo el día 17 DE AGOSTO DE 2021, A LAS 11:30 DE LA MAÑANA y servirá de tipo mínimo para la misma la suma de \$70,350.16 sin admitirse oferta inferior. En el caso de que el inmueble a ser subastado no fuera adjudicado en la



dando entonces subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Y para conocimiento de licitadores, del público en general y para su publicación en un periódico de circulación general diaria en Puerto Rico y en los sitios públicos de acuerdo a las disposiciones de la Regla 51.7 de las de Procedimiento Civil, así como para la publicación en un periódico de circulación general diaria y en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por espacio de dos semanas con antelación a la fecha de la primera subasta y por lo menos una vez por semana. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento indicado estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal durante las horas laborables. (Art. 102 (1) de la Ley núm. 210-2015). Expedido el presente en Ponce, Puerto Rico a 07 de julio de 2021. MIGUEL A. TORRES AYALA, ALGUACIL AUXILIAR PLACA #560, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA DE PONCE.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE CAGUAS
MTGLQ INVESTORS, L.P.
 Parte Demandante Vs.
ANA ELBA RIVERA RIVERA; LA SUCESORA DE LUIS ALBERTO MALDONADO RIVERA COMPUESTA POR VANESSA NOEMI Y LUISSELL DE APELLIDOS MALDONADO RIVERA; A JOHN DOE Y RICHARD ROE COMO HEREDEROS DESCONOCIDOS

Parte Demandada
 Civil Núm.: CG2020CV00330. Sobre: EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA Y COBRO DE DINERO. ANUNCIO DE SUBASTA. El suscribiente, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico, Sala de Caguas, Oficina de Subasta; a los demandados de epígrafe y al público en general hace saber que los autos y documentos del caso de epígrafe estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal durante horas laborables y que venderá en pública subasta al mejor postor, en moneda de curso legal de los Estados Unidos de América en efectivo, cheque certificado, o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, en mi oficina en este Tribunal el derecho que tenga la parte demandada en el inmueble que se relaciona más adelante para pagar la SENTENCIA por \$113,154.99 de balance prin-

cipal, los intereses adeudados sobre dicho principal y computados al 2.0004% anual desde el día primero de noviembre de 2016 hasta su total pago y completo pago; más el 5% computado sobre cada mensualidad por concepto de cargos por demora devengados desde el día primero de diciembre de 2016 hasta su total y completo pago, más la suma de \$13,900.00 como cantidad estipulada para honorarios de abogado, pactada en la escritura de hipoteca; y cualesquiera otras sumas que por cualesquiera concepto legal se devenguen hasta el día de la subasta. La propiedad a venderse en pública subasta se describe como sigue: RUSTICA: Predio de terreno de forma rectangular ubicado en el Barrio Sud del término municipal de Cidra, Puerto Rico, denominando lote veinticinco (25) con una cabida superficial de MIL QUINIENTOS (1500.00) METROS CUADRADOS, equivalentes a tres mil ochocientos dieciséis (3816) milésimas de cuerda, en lindes por el NORTE, en treinta metros con doscientos veinticuatro milésimas de metro con el solar número veintinueve (29); por el SUR, en treinta metros con doscientos diecisiete milésimas de metro con la calle existente; por el ESTE, en cuarenta y nueve metros con trescientos veintiuna milésimas de metro con el solar número veinticuatro (24) y por el OESTE, en veinticuatro metros con seiscientos veinte milésimas de metro con el solar número veintiséis (26) y en veinticinco metros con seiscientos veinte milésimas de metro con el solar número veintisiete (27). Finca 12,329, inscrita al folio 57 del tomo 316 de Cidra, Registro de la Propiedad de Caguas, Sección Segunda de Caguas. La propiedad antes descrita se encuentra afecta al siguiente gravamen posterior: EMBARGO: A favor del estado Libre Asociado de Puerto Rico contra Ana I. Rivera Rivera, seguro social número xx-0179, número CAG17-0130, Certificación del 12 de mayo del 2017, por el Departamento de Hacienda, se reclama el pago por la suma de \$13,390.08 por concepto de Contribuciones sobre Ingreso, anotado el 16 de mayo del 2017 al Libro de Embargos de Karibe. Dirección Física: 171 RD KM 2.0 Valles de Cidra Sud Ward, Cidra, Puerto Rico 00739. LA PRIMERA SUBASTA se llevará a cabo el día 11 DE AGOSTO DE 2021, A LAS 9:00 DE LA MAÑANA y servirá de tipo mínimo para la misma la suma de \$139,000.00 sin admitirse oferta inferior. En el caso de que el inmueble a ser subastado no fuera adjudicado en la primera subasta, se celebrará una SEGUNDA SUBASTA el día 18 DE AGOSTO DE 2021,

A LAS 9:00 DE LA MAÑANA y el precio mínimo para esta segunda subasta será el de dos terceras partes del precio mínimo establecido para la primera subasta, o a sea la suma de \$92,666.67. Si tampoco hubiere remate ni adjudicación en la segunda subasta, se celebrará una TERCERA SUBASTA el día 25 DE AGOSTO DE 2021, A LAS 9:00 DE LA MAÑANA, y el tipo mínimo para esta tercera subasta será la mitad del precio establecido para la primera subasta, o sea, la suma de \$69,500.00. El mejor postor deberá pagar el importe de su oferta en efectivo, cheque certificado o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal. Si se declarase desierta la tercera subasta, se dará por terminado el procedimiento, pudiendo adjudicarse el inmueble al acreedor hipotecario dentro de los diez días siguientes a la fecha de la última subasta, si así lo estimase conveniente, por la totalidad de la cantidad adeudada conforme a la sentencia, si ésta fuera igual o menor que el monto del tipo de la tercera subasta y abonándose dicho monto a la cantidad adeudada si ésta fuera mayor. Se avisa a cualquier licitador que la propiedad queda sujeta al gravamen del Estado Libre Asociado y CRIM sobre la propiedad inmueble por contribuciones adeudadas y que el pago de dichas contribuciones es la responsabilidad del licitador. Que se entenderá por todo licitador acepte como suficiente la titulación y que los cargos y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del ejecutante continuarán subsistentes en entendiéndose que el rematador los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse su extinción al precio rematante. Todos los nombres de los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante, o de los acreedores de cargas o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca ejecutada y las personas interesadas en, o con derecho a exigir el cumplimiento de instrumentos negociables garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito ejecutado, siempre que surgen de la certificación registral, para que puedan concurrir a la subasta si les convenga o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogados asegurados, quedando entonces subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Y para conocimiento de licitadores, del público en gene-

ral y para su publicación en un periódico de circulación general diaria en Puerto Rico y en los sitios públicos de acuerdo a las disposiciones de la Regla 51.7 de las de Procedimiento Civil, así como para la publicación en un periódico de circulación general diaria y en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por espacio de dos semanas con antelación a la fecha de la primera subasta y por lo menos una vez por semana. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento indicado estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal durante las horas laborables. (Art. 102 (1) de la Ley núm. 210-2015). Expedido el presente en Caguas, Puerto Rico a 7 de julio de 2021. ALBERTO NEGRÓN ROMÁN, ALGUACIL PLACA #435, ALGUACIL DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA DE CAGUAS.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE TOA ALTA.

WILMINGTON SAVINGS FUND SOCIETY, FSB, not individually but solely as trustee for FINANCE OF AMERICA STRUCTURED SECURITIES ACQUISITION TRUST 2019-HB1
 Demandante vs.
LUCIA CANDELARIO FERNANDEZ T/C/C LUCIA CANDELARIO; ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Demandados
 CIVIL NUM. BY2019CV01525. SOBRE: EJECUCION DE HIPOTECA. EDICTO DE SUBASTA. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. SS.

A: La Parte Demandada, al (a la) Secretario(a) de Hacienda de Puerto Rico y al Público General:

Certifico y Hago Constar: Que en cumplimiento con el Mandamiento de Ejecución de Sentencia que me ha sido dirigido por el (la) Secretario(a) del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Toa Alta, en el caso de epígrafe, venderé en pública subasta y al mejor postor, por separado, de contado y por moneda de curso legal de los Estados Unidos de América y/o Giro Postal y Cheque Certificado, en mi oficina ubicada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Toa Alta, el 10 de agosto de 2021, a las 10:30 de la mañana, todo derecho título, participación o interés que le corresponda a la parte demandada o cualquiera de ellos en el inmueble hipotecado objeto

de ejecución que se describe a continuación: RUSTICA: Predio de terreno radicado en el barrio Candelaria del término municipal de Toa Baja, Puerto Rico, identificado como lote número cuatro (4), en el plano de inscripción aprobado, con cabida de cuatrocientos noventa y dos punto cuatro mil cuatrocientos noventa y cinco (492.4495) metros cuadrados, equivalentes a cero punto uno dos cinco tres (0.1253) cuerdas, en lindes por el NORTE, con el lote número dos (2) segregado en esta misma finca, por el SUR, con parcela dedicada a uso público que le sirve de acceso, por el ESTE, con terrenos de Félix Martínez y por el OESTE, con parcela dedicada a uso público que le sirve de acceso. Enclava una estructura de concreto para fines residenciales. Consta inscrita al folio 106 del tomo 680 de Toa Baja, finca número 31,548, Registro de la Propiedad de Bayamón, Sección II. La hipoteca objeto de esta ejecución se encuentra inscrita al folio 106 del tomo 680 de Toa Baja, Registro de la Propiedad de Bayamón, Sección II, inscripción 4ª. Propiedad localizada en: CARR. 863, KM 1.1, COMUNIDAD PAJAROS, BARRIO CANDELA-RIA, TOA BAJA, PR 00949. Según figuran en la certificación registral, la propiedad objeto de ejecución está gravada por las siguientes cargas anteriores o preferentes: Nombre del Titular: N/A. Suma de la Carga: N/A. Fecha de Vencimiento: N/A. Según figuran en la certificación registral, la propiedad objeto de ejecución está gravada por las siguientes cargas posteriores a la inscripción del crédito ejecutante: Nombre del Titular: Secretario de la Vivienda y Desarrollo Urbano. Suma de la Carga: \$115,500.00. Fecha de Vencimiento: 21 de mayo de 2096. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad de la propiedad y que todas las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito ejecutante antes descritos, si los hubiere, continuarán subsistentes. El rematante acepta dichas cargas y gravámenes anteriores, y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Se establece como tipo de mínima subasta la suma de \$115,500.00 según acordado entre las partes en el precio pactado en la escritura de hipoteca. De ser necesaria una segunda subasta por declararse desierta la primera, la misma se celebrará en mi oficina, ubicada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Toa Alta, el 17 de agosto de 2021, a las 10:30 de la mañana, y se establece como mínima para dicha segunda subasta la suma de \$77,000.00,

2/3 partes del tipo mínima establecido originalmente. Si tampoco se produce remate ni adjudicación en la segunda subasta, se establece como mínima para la tercera subasta, la suma de \$57,750.00, la mitad (1/2) del precio pactado y dicha subasta se celebrará en mi oficina, ubicada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Toa Alta, el 24 de agosto de 2021, a las 10:30 de la mañana. Dicha subasta se llevará a cabo para, con su producto satisfacer a la parte demandante, el importe de la Sentencia dictada a su favor ascendente a la suma de \$47,894.00 por concepto de principal, más la suma de \$22,776.38 en intereses acumulados al 31 de mayo de 2019 y los cuales continúan acumulándose a razón de 5.060% anual hasta su total y completo pago; más la sumas de \$7,166.54 en seguro hipotecario; \$375.00 en tasaciones; \$280.00 en inspecciones de la propiedad; más la cantidad de 10% del pagare original en la suma de \$11,550.00, para gastos, costas y honorarios de abogado, esta última habrá de devengar intereses al máximo del tipo legal fijado por la oficina del Comisionado de Instituciones Financieras aplicable a esta fecha, desde este mismo día hasta su total y completo saldo. La venta en pública subasta de la referida propiedad se verificará libre de toda carga o gravamen posterior que afecte la mencionada finca, a cuyo efecto se notifica y se hace saber la fecha, hora y sitio de la PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SUBASTA, si esto fuera necesario, a los efectos de que cualquier persona o personas con algún interés puedan comparecer a la celebración de dicha subasta. Se notifica a todos los interesados que las actas y demás constancias del expediente de este caso están disponibles en la Secretaría del Tribunal durante horas laborables para ser examinadas por los (las) interesados (as). Y para su publicación en el periódico The San Juan Daily Star, que es un diario de circulación general en la isla de Puerto Rico, por espacio de dos semanas consecutivas con un intervalo de por lo menos siete (7) días entre ambas publicaciones, así como para su publicación en los sitios públicos de Puerto Rico. Expedido en Toa Alta, Puerto Rico, hoy 6 de julio de 2021. JORGE CAMPUSANO, Alguacil Regional. MIGUEL BURGOS ORTIZ, Alguacil.

LEGAL NOTICE

M&T
 480195
 ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE CAGUAS SALA SUPERIOR.

Lakeview Loan Servicing, LLC.
 Demandante v.
Emma Gladys Baldaguez Delgado
 Demandada

CIVIL NÚM: SL2018CV00298. SOBRE: EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA IN REM. EDICTO DE SUBASTA. El Alguacil que suscribe por la presente CERTIFICA, ANUNCIA y hace CONSTAR: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia que le ha sido dirigido al Alguacil que suscribe por la Secretaría del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE CAGUAS SALA SUPERIOR, en el caso de epígrafe procederá a vender en pública subasta al mejor postor quién pagará de contado y en moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, giro postal o por cheque de gerente a nombre del Alguacil del Tribunal de Primera Instancia el día 11 de agosto de 2021, a las 9:15 de la mañana en su oficina sita en el local que ocupa en el edificio del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE CAGUAS SALA SUPERIOR, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada de epígrafe en el inmueble de su propiedad que ubica en Urb. Ciudad Jardín de Juncos, Núm. 137 Calle Periferal, Juncos, PR 00777 y que se describe a continuación: URBANA: Solar número 137 de la Urbanización "Ciudad Jardín de Juncos", localizada en el Barrio Gurabo Abajo del Municipio de Juncos, Puerto Rico, con una cabida superficial de 455.38 metros cuadrados. En lindes por el Norte, en dos alineaciones distintas, en una 19.104 metros, y en un arco de longitud de 0.602 metros con la calle Periferal de dicha Urbanización; por el Sur, en una distancia de 15.154 metros con área verde; por el Este, en una distancia de 32.608 metros con área verde; por el Oeste, en una distancia de 30.595 metros con el solar número 138, todas estas áreas verdes, solar y la Calle pertenecientes al referido desarrollo urbano. Esta finca está localizada en el Barrio Gurabo Abajo del Municipio de Juncos. El inmueble antes descrito contiene una casa de concreto diseñada para una sola familia, construida de acuerdo con los planos y especificaciones sometidos y aprobados por las agencias instrumentales gubernamentales pertinentes. La propiedad antes relacionada consta inscrita en el Folio 11 del Tomo 449 de Juncos, finca número 17,548, en el Registro de la Propiedad de Caguas, Sección Segunda. El tipo mínimo para la primera subasta del inmueble antes

relacionado, será el dispuesto en la Escritura de Hipoteca, es decir la suma de \$172,365.00. Si no hubiere remate ni adjudicación en la primera subasta del inmueble mencionado, se celebrará una segunda subasta en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 18 de agosto de 2021, a las 9:15 de la mañana. En la segunda subasta que se celebre servirá de tipo mínimo las dos terceras partes (2/3) del precio pactado en la primera subasta, o sea la suma de \$114,910.00. Si tampoco hubiere remate ni adjudicación en la segunda subasta se celebrará una tercera subasta en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 25 de agosto de 2021, a las 9:15 de la mañana. Para la tercera subasta servirá de tipo mínimo la mitad (1/2) del precio pactado para el caso de ejecución, o sea, la suma de \$86,182.50. La hipoteca a ejecutarse en el caso de epígrafe fue constituida mediante la escritura número 11, otorgada el día 29 de enero de 2013, ante el Notario Carmen L. Guerrero Tamayo y consta inscrita en el Folio 11 del Tomo 449 de Juncos, finca número 17548, en el Registro de la Propiedad de Caguas, Sección Segunda, inscripción segunda. Dicha subasta se llevará a cabo para con su producto satisfacer al Demandante total o parcialmente según sea el caso el importe de la Sentencia que ha obtenido ascendente a la suma de \$157,863.09 por concepto de principal, más intereses al tipo pactado de 3.250% anual desde el día 1 de febrero de 2017. Dichos intereses continúan acumulándose hasta el pago total de la obligación. Se pagarán también los cargos por demora equivalentes a 4,000% de la suma de aquellos pagos con atrasos en exceso de 15 días calendarios de la fecha vencimiento, la suma de \$17,236.50 para costas, gastos y honorarios de abogado, la suma de \$17,236.50 para cubrir los intereses en adición a los garantizados por ley y la suma de \$17,236.50 para cubrir cualquier otro adelanto que se haga en virtud de la escritura de hipoteca, más intereses según provisto por la regla 44.3 de las de Procedimiento Civil. Que los autos y todos los documentos correspondientes al Procedimiento incoado estarán de manifiesto en la SECRETARIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE CAGUAS SALA SUPERIOR durante las horas laborables. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad del inmueble y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá que el rematante los acep-

ta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate. La propiedad no está sujeta a gravámenes anteriores ni preferentes según las constancias del Registro de la Propiedad. Surge de un estudio de título que, sobre la finca descrita anteriormente, pesan los gravámenes posteriores a la hipoteca que se ejecuta mediante este procedimiento que se relacionan más adelante. A los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante o acreedores de cargos o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de, o interesados en títulos transmisibles por endoso, o al portador, garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito del actor por la presente se notifica, que se celebrarán las subastas en las fechas, horas y sitios señalados para que puedan concurrir a la subasta si les conviniere o se les invita a satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, otros cargos y las costas y honorarios de abogado asegurados quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. AVISO DE DEMANDA: Pleito seguido por Lakeview Loan Servicing LLC vs. Emma Gladys Baldaquez Delgado, ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Lorenzo, en el caso civil número SL2018CV00298, Cobro de Dinero y Ejecución de Hipoteca, en la que se reclama pago de hipoteca por la suma de \$157,863.09 y otras sumas, según Demanda de fecha del 13 de noviembre de 2018. Presentada el 29 de noviembre de 2018 al asiento 2018-119451-CA02. Y para conocimiento de licitadores del público en general se publicará este Edicto de acuerdo con la ley por espacio de dos semanas en tres sitios públicos del municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la alcaldía, el Tribunal y la colectoría. Este Edicto será publicado mediante edictos dos veces en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por espacio de dos semanas consecutivas. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores sujeto a lo dispuesto en los Artículos 113 al 116 de la Ley 210 del 8 de diciembre de 2015, según aplique. Expido el presente Edicto de subasta bajo mi firma en Caguas, Puerto Rico, hoy día 12 de JULIO de 2021. FDO. ANGEL GOMEZ GOMEZ, ALGUACIL, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA SUPERIOR DE CAGUAS.

LEGAL NOTICE

M&T
480638

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE CAGUAS SALA SUPERIOR.

Lakeview Loan Servicing, LLC.

Demandante v.

Jonathan Sastre Díaz y Nichole Córdova Medina

Demandados

CIVIL NÚM.: CG2019CV01225. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. EDICTO DE SUBASTA. El Alguacil que suscribe por la presente CERTIFICA, ANUNCIA y hace CONSTAR: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia que le ha sido dirigido al Alguacil que suscribe por la Secretaría del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE CAGUAS SALA SUPERIOR, en el caso de epígrafe procederá a vender en pública subasta al mejor postor quién pagará de contado y en moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, giro postal o por cheque de gerente a nombre del Alguacil del Tribunal de Primera Instancia el día 10 de agosto de 2021 a las 10:30 mañana . en su oficina en el local que ocupa en el edificio del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE CAGUAS SALA SUPERIOR, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada de epígrafe en el inmueble de su propiedad que ubica en Cond. Caminito, Apartamento 2103, Gurabo, PR 00778 y que se describe a continuación: URBANA: PROPIEDAD HORIZONTAL. Condominio Caminito de Gurabo. Apartamento residencial número 2103 con una cabida de 95.97 metros cuadrados, localizado en la segunda Planta del Módulo (21) del Edificio 'G' del Condominio 'Caminito' localizada en la Carretera Estatal número PR-189, kilómetro 8.6 en el Barrio Mamey del término municipal de Gurabo, Puerto Rico, con la descripción, área y colindancias que se relacionan a continuación: por el Norte, con el apartamento número 2204; por el Sur, con el apartamento número 2104 y con elemento común; por el Este, con elemento común. Este apartamento está construido en hormigón reforzado y bloques. Consta de un nivel con su puerta de entrada y escalera Edificio por el linderero Sur. Consta de sala-comedor, balcón, cocina con área de lavandería, un segundo baño, dos dormitorios con sus closets, pasillo, linen closet y dormitorio principal con

baño y closet. Este apartamento tiene como uso exclusivo y como anejo, dos estacionamientos colocados uno detrás del otro identificado con el número 88 con un área de 13.75 metros cuadrados y el número 89, con un área de 13.75 metros cuadrados, identificados en el 'Site Plan' y los planos aprobados del Condominio. El área de los estacionamientos no será incluida en el cómputo del área superficial de este apartamento, ni en la determinación del porcentaje de participación en los elementos comunes del Condominio. El área total de la superficie interior del apartamento utilizada para determinar el porcentaje de participación en los elementos comunes del Condominio, que incluye sólo el área interior y el balcón es 95.97 metros cuadrados. Area interior del apartamento: 90.63 metros cuadrados. Area total del balcón: 5.34 metros. A este apartamento le corresponde una participación de 0.469% en los elementos comunes del Condominio. La propiedad antes relacionada consta inscrita en el Folio 9 del Tomo 493 de Gurabo, finca número 19138, en el Registro de la Propiedad de Caguas, Sección Segunda. El tipo mínimo para la primera subasta del inmueble antes relacionado, será el dispuesto en la Escritura de Hipoteca, es decir la suma de \$127,500.00. Si no hubiere remate ni adjudicación en la primera subasta del inmueble mencionado, se celebrará una segunda subasta en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 17 de agosto de 2021 a las 10:30 mañana. En la segunda subasta que se celebrará servirá de tipo mínimo las dos terceras partes (2/3) del precio pactado en la primera subasta, o sea la suma de \$85,000.00. Si tampoco hubiere remate ni adjudicación en la segunda subasta se celebrará una tercera subasta en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 24 de agosto de 2021 a las 10:30 mañana. Para la tercera subasta servirá de tipo mínimo la mitad (1/2) del precio pactado para el caso de ejecución, o sea, la suma de \$63,750.00. La hipoteca a ejecutarse en el caso de epígrafe fue constituida mediante la escritura número 278, otorgada el día 5 de octubre de 2012, ante el Notario Susana Isabel Valtueña Ruiz y consta inscrita en el Folio 9 del Tomo 493 de Gurabo, finca número 19138, en el Registro de la Propiedad de Caguas, Sección Segunda, inscripción segunda. Dicha subasta se llevará a cabo para con su producto satisfacer al Demandante total o parcialmente según sea el caso el importe de la Sentencia que ha obtenido ascendente a la suma de \$115,088.79 por concepto de principal, más intereses al tipo pactado de

3.250% anual desde el día 1 de mayo de 2017. Dichos intereses continúan acumulándose hasta el pago total de la obligación. Se pagarán también los cargos por demora equivalentes a 4.000% de la suma de aquellos pagos con atrasos en exceso de 15 días calendario de la fecha vencimiento, la suma de \$12,750.00 para costas, gastos y honorarios de abogado, la suma de \$12,750.00 para cubrir los intereses en adición a los garantizados por ley y la suma de \$12,750.00 para cubrir cualquier otro adelanto que se haga en virtud de la escritura de hipoteca, más intereses según previsto por la regla 44.3 de las de Procedimiento Civil. Que los autos y todos los documentos correspondientes al Procedimiento incoado estarán de manifiesto en la SECRETARIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE CAGUAS SALA SUPERIOR durante las horas laborables. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad del inmueble y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate. La propiedad no está sujeta a gravámenes anteriores ni preferentes según las constancias del Registro de la Propiedad. La propiedad está sujeta a condiciones restrictivas bajo el Programa Mi Nuevo Hogar de la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda por 10 años por la suma de \$5,605.80. Surge de un estudio de título que, sobre la finca descrita anteriormente, pesan los gravámenes posteriores a la hipoteca que se ejecuta mediante este procedimiento que se relacionan más adelante. A los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante o acreedores de cargos o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de, o interesados en títulos transmisibles por endoso, o al portador, garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito del actor por la presente se notifica, que se celebrarán las subastas en las fechas, horas y sitios señalados para que puedan concurrir a la subasta si les conviniere o se les invita a satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, otros cargos y las costas y honorarios de abogado asegurados quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. A: AVI-

SO DE DEMANDA: Pleito seguido por Lakeview Loan Servicing LLC., vs. Jonathan Sastre Díaz y Nichole Cordova Medina, soltera, ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Caguas, en el caso civil número CG2019-CV01225, Cobro de Dinero y Ejecución de Hipoteca, en la que se reclama pago de hipoteca por la suma de \$115,088.79 y otras sumas, según Demanda de fecha del 20 de agosto de 2018. Presentada el 30 de agosto de 2018, al asiento 2019-042344-CA02. Pendiente a anotación. Y para conocimiento de licitadores del público en general se publicará este Edicto de acuerdo con la ley por espacio de dos semanas en tres sitios públicos del municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la alcaldía, el Tribunal y la colectoría. Este Edicto será publicado mediante edictos dos veces en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por espacio de dos semanas consecutivas. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores sujeto a lo dispuesto en los Artículos 113 al 116 de la Ley 210 del 8 de diciembre de 2015, según aplique. Expido el presente Edicto de subasta bajo mi firma en Caguas, Puerto Rico, hoy día 13 de julio de 2021. Fdo. Ángel Gómez Gómez, ALGUACIL.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA SALA SUPERIOR DE CAGUAS
FIRSTBANK PUERTO
Demandante Vs
MARIA DE LOURDES GUEVAREZ ROMERO

Demandados

Caso Núm.: CG2018CV03285. Sobre: EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA Y COBRO DE DINERO. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO ENMENDADA.

A: MARIA DE LOURDES GUEVAREZ ROMERO.

(Nombre de las partes a las que se les notifica la sentencia por edicto)

EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 2 de diciembre de 2019, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeto a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de

revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 13 de julio de 2021. En Caguas, Puerto Rico, el 13 de julio de 2021. LISILDA MARTÍNEZ AGOSTO, SECRETARIA INTERINA. JESSENIA PEDRAZA, SECRETARIA AUXILIAR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE BAYAMÓN -SUPERIOR
BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

Vs

VARGAS RIVERA, ANGEL LUIS (SUCN)

Caso: DCD2016-1155. Sobre: EJECUCIÓN DE HIPOTECA. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

FULANO Y FULANA DE TAL, COMO POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS DE LA SUCESIÓN DE ÁNGEL LUIS VARGAS RIVERA, TAMBIEN CONOCIDO COMO ÁNGEL VARGAS RIVERA, JUAN MENDEZ ARCE, GLADYS RIVERA MARTINEZ Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES, COMPUESTA POR AMBOS.

EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 13 de julio de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeto a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 14 de julio de 2021. Lic. Salichs, Juan C. jsalichs@splawpr.com.

En Bayamón, Puerto Rico, el 14 de julio de 2021. LAURA SANTA SÁNCHEZ, SECRETARIA. ALBA BRITO BORGÉN, SECRETARIA AUXILIAR.

LEGAL NOTICE

Estado Libre Asociado de Puerto Rico TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA Tribunal de Primera Instancia Sala Superior de PONCE.

APEX BANK

Demandante v.

FEDERAL DEPOSIT INSURANCE CORPORATION, como síndico de R-G PREMIER BANK OF PUERTO RICO; FULANO DE TAL Y SUTANO DE TAL como posibles tenedores desconocidos de Pagare Hipotecario Extraviado

Demandado(a)

Civil Núm. PO2021CV00315. Sobre: CANCELACION POR LA VIA JUDICIAL DE HIPOTECA EN GARANTIA DE PAGARE HIPOTECARIO EXTRAVIADO. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: FULANO DE TAL Fulano de tal y Sutano de tal, como posibles tenedores de nombres desconocidos de un pagaré a favor de R-G Premier Bank of Puerto Rico, o a su orden, por la suma principal de \$200,000.00, con intereses al 15% anual, venceder o a la presentaciOn, el cual a su vez fue garantizado por una hipoteca constituida mediante la escritura número 132, otorgada en Ponce, Puerto Rico, el día 28 de diciembre de 2004, ante el notario José Hector Vivas, e inscrita al folio 21 del tomo 2,033 del Registro de la Propiedad, Sección I de Ponce, finca número 49,702, inscripción 8va. En el procedimiento de epígrafe, la demandante Apex Bank, alega que ci mencionado pagaré se encuentra extraviado, que la deuda evidenciada por el mismo ha sido extinguida, y, por tanto, solicita la cancelación de la hipoteca antes relacionada.
P/C: Lcdo. Ramon L. Ramos Aponte P0 Box 195553 San Juan, PR, 00919-5553 Teléfono: (787) 449-6000 Fax: (787) 474-3892 Correo Electrónico:

rramos@splawpr.com

(Nombre de las partes a las que se les notifican la sentencia por edicto)

EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 14 de julio de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 14 de julio de 2021. En PONCE, Puerto Rico, el 15 de julio de 2021. LUZ MAYRA CARABALLO GARCIA, Secretaria Regional. f#HILDA J ROSADO RODRIGUEZ, Secretario(a) Auxiliar.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAROLINA

WILMINGTON SAVINGS FUND SOCIETY, FSB, NOT INDIVIDUALLY BUT SOLELY AS TRUSTEE FOR FINANCE OF AMERICA STRUCTURED SECURITIES ACQUISITION TRUST 2018-HB1

Demandante V.

EUGENIO GARCÍA DÍAZ Y OTROS

Demandado(a)

Civil: CA2019CV01723. 402. Sobre: EJECUCIÓN DE HIPOTECA. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: EUGENIO GARCIA DIAZ T/C/C EUGENIO GARCIA, EUGENIO GARCIA JIMENEZ, MARIA CRISTINA GARCIA JIMENEZ, JOHN DOE Y JANE DOE.

(Nombre de las partes a las que se les notifican la sentencia por edicto)

EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 13 de julio de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted

enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 14 de julio de 2021. En CAROLINA, Puerto Rico, el 14 de julio de 2021. LCDA MARILYN APONTE RODRÍGUEZ, SECRETARIA. KEILA GARCÍA SOLÍS, SECRETARIA AUXILIAR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAROLINA

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

Demandante Vs.

ELIDO GERALDO ORTIZ MENDOZA, RAMONITA BELEDICTA LUNA POLANCO, Y LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS

Demandado(a)

Civil: CA2019CV04013. Sala: 409. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: ELIDO GERALDO ORTIZ MENDOZA, RAMONITA BELEDICTA LUNA POLANCO, Y LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS, A SUS ÚLTIMAS DIRECCIONES CONOCIDAS: 54 CALLE GRANADA, URB. VISTAMAR, CAROLINA, PR 00983-1831; 54 GRANADA STREET, VISTAMAR DEVELOPMENT, CAROLINA, PR 00983-0000 Y 424 COLUMBIA AVE. READING, PA 19601.

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto) EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 13 de JULIO de 2021, este

Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 15 de JULIO de 2021. En CAROLINA, Puerto Rico, el 15 de JULIO de 2021. Lcda. Marilyn Aponte Rodríguez, Secretaria. Mary D. Carrasquillo Betancourt, Secretaria Auxiliar.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE FAJARDO

FIRSTBANK PUERTO RICO

Demandante V.

LA SUCESIÓN DE ROBERTO CABASSA PILLON, JOHN DOE, RICHARD ROE, ADM. SUSTENTO DE MENORES, CRIM.

Demandado(a)

Civil: FA2019CV00818. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: LA SUCESIÓN DE ROBERTO CABASSA PILLON, JOHN DOE, RICHARD ROE - COMO POSIBLES HEREDEROS I 12 PORTAL CE CEIBA PUERTO RICO, 177 LAURO PIÑERO, CEIBA, P.R. 00735.

EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 16 de abril de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los

10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 15 de julio de 2021. En Fajardo, Puerto Rico, el 15 de julio de 2021. Wanda I. Seguí Reyes, Secretaria Regional. Marilyn Sánchez Cordero, Secretaria Auxiliar.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE BAYAMÓN

LEGACY MORTGAGE ASSET TRUST 2019-GS2

Demandante V.

AUTORIDAD PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA VIVIENDA DE PUERTO RICO; JANE DOE Y JOHN DOE COMO POSIBLES TENEDORES DE PAGARE EXTRAVIADO

Demandado(a)

Civil: BY2021CV01109. Sala: 701. Sobre: SUSTITUCIÓN DE PAGARÉ HIPOTECARIO EXTRAVIADO. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: JOHN DOE Y JANE DOE, DEMANDADOS, DESCONOCIDOS.

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto) EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 15 de julio de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 15 de julio de 2021. En Bayamón,

Puerto Rico, el 15 de julio de 2021. LCDA. LAURA I. SANTA SÁNCHEZ, SECRETARIA. MARÍA E. COLLAZO, SECRETARIA AUXILIAR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE BAYAMÓN

AMERICAS LEADING FINANCE, LLC

Demandante V.

JACQUELINE DONES DOMÍNGUEZ, FULANO DE TAL Y LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS

Demandados

Civil Núm.: BY2021CV01133. Sobre: COBRO DE DINERO POR LA VÍA ORDINARIA Y EJECUCIÓN DE GRAVAMEN MOBILIARIO (REPOSESIÓN DE VEHÍCULO). EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS EE.UU. DE AMÉRICA, EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, SS.

A: JACQUELINE DONES DOMÍNGUEZ, FULANO DE TAL Y LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS.

Quedan emplazados y notificados que en este Tribunal se ha radicado Demanda sobre cobro de dinero por la vía ordinaria en la que se alega que los demandados Americas Leading Finance, LLC, la suma de \$7,686.52, más cargos por atrasos, más una suma razonable por concepto de honorarios de abogados, costas y gastos, según pactados. Además, se solicita que se autorice la reposición y/o embargo del Vehículo. Se les advierte que este edicto se publicará en un periódico de circulación general una sola vez y que, si no comparecen a contestar dicha Demanda dentro del término de treinta (30) días a partir de la publicación del Edicto, a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr/sumac/>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal, se le anotará la rebeldía y se dictará Sentencia concediendo el remedio así solicitado sin más citarles ni oírles. El abogado

de la parte demandante es el Lcdo. Gerardo M. Ortiz Torres, cuya dirección física y postal es: Cond. El Centro I, Suite 801, 500 Muñoz Rivera Ave., San Juan, Puerto Rico 00918; cuyo número de teléfono es (787) 946-5268, el facsímil (787) 946-0062 y su correo electrónico es: gerardo@bellverlaw.com. Expedido bajo mi firma y sello de este Tribunal, en Bayamón, Puerto Rico, hoy día 22 de junio de 2021. LCDA. LAURA I. SANTA SÁNCHEZ, SECRETARIA REGIONAL. SANDRA BÁEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA AUXILIAR.

LEGAL NOTICE

Estado Libre Asociado de Puerto Rico TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA Tribunal de Primera Instancia Sala Superior de GURABO.

CONSEJO DE TITULARES VENTANAS AL VALLE

Demandante VS.

EDGARDO V. COLÓN GARCÍA

Demandado(a)

Civil: GR2020CV00178. Sobre: COBRO DE DINERO. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: EDGARDO V. COLÓN GARCÍA 850 CARR. 189 VENTANAS DE GURABO APARTAMENTO 141 GURABO. PR 00778-5318

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto)

EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted 18 de MAYO de 2021 , este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 19 de julio de 2021. En SAN JUAN, Puerto Rico, el 19 de julio de 2021. GRISELDA RODRIGUEZ COLLADO, Secretario(a). VIRGEN Y. DEL VALLE DIAZ , Secretario(a) Auxiliar.

DE JUSTICIA Tribunal de Primera Instancia Sala Superior de SAN JUAN.

AMERICAS LEADING FINANCE LLC

Demandante v.

YAMAYRA CARBALLO NIEVES, SU ESPOSO ANGEL M. BELTRAN GUEVAREZ Y LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS

Demandado(a)

Civil Núm. SJ2020CV03209 (901). Sobre: COBRO DE DINERO POR LA VIA ORDINARIA Y EJECUCION DE GRAVAMEN MOBILIARIO (REPOSESION DE VEHICULO). NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: ANGEL M.

BELTRAN GUEVAREZ

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto)

EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 16 de julio de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 13 de julio de 2021. LCDA LAURA I. SANTA SÁNCHEZ, Secretario(a). VERO-NICA RIVERA RODRIGUEZ, Secretario(a) Auxiliar.

Civil Núm. TA2021CV00390. SALA 401. Sobre: CANCELACION DE PAGARE EXTRAVIADO. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: JOHN DOE Y RICHARD ROE o sea, las personas ignoradas que puedan ser tenedores del pagaré extraviado.

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto)

EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 12 de julio de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 19 de julio de 2021. En CAMUY, Puerto Rico, el 19 de julio de 2021. VIVIAN Y FRESSE GONZALEZ, Secretario(a). ISAMAR RODRIGUEZ GONZALEZ, Secretario(a) Auxiliar.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE SAN JUAN,

ORIENTAL BANK

Demandante vs.

YOLANDA MONGE SANTIAGO

Demandada

CIVIL NÚM. SJ2018CV06414 (906). SOBRE: COBRO DE DINERO (Ejecución de Hipoteca por la Vía Ordinaria). EDICTO DE SUBASTA.

Al: Público en General A: YOLANDA MONGE SANTIAGO; LA AUTORIDAD PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA VIVIENDA DE PUERTO RICO, por tener Servidumbre a su favor por la suma de \$7,079.00 y Condiciones Restrictivas bajo el Programa Protegiendo Tu Hogar por la suma de \$7,079.00

Yo, PEDRO HIEYE GONZALEZ, Alguacil de este Tribunal, a la parte demandada y a los acreedores y personas con interés sobre la propiedad que más adelante se describe, y al público en general, HAGO SABER: Que el día 16 de agosto de 2021, a las 11:00 de la mañana en mi oficina, sita en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan, San Juan, Puerto Rico, venderé en Pública Subasta la propiedad inmueble que más adelante se describe y cuya venta en pública subasta se ordenó por la vía ordinaria al mejor postor quien hará el

LEGAL NOTICE

Estado Libre Asociado de Puerto Rico TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA Tribunal de Primera Instancia Sala Superior de CAMUY.

B. FERNANDEZ & HNOS, INC.

Demandante v.

QUEBRADA SERVICE STATION, INC. t/c/c QUEBRADA SERVICE STATION, INC.

Demandado(a)

Civil Núm. CM2020CV00431. Sobre: COBRO DE DINERO. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: QUEBRADA SERVICE STATION, INC. t/c/c QUEBRADA SERVICE STATION, INC. P/C de su Presidente y Agente Residente, El Smaili, Nidal K. t/c/c Nidal K. El Samili

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto)

EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 12 de julio de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución

pago en dinero en efectivo, giro postal o cheque certificado a nombre del o la Alguacil del Tribunal de Primera Instancia. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado, estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal de San Juan durante horas laborales. Que en caso de no producir remate ni adjudicación en la primera subasta a celebrarse, se celebrará una segunda subasta para la venta de la susodicha propiedad, el día 23 de agosto de 2021, a las 11:00 de la mañana y en caso de no producir remate ni adjudicación, se celebrará una tercera subasta el día 30 de agosto de 2021, a las 11:00 de la mañana en mi oficina sita en el lugar antes indicado. La propiedad a venderse en pública subasta se describe como sigue: URBANA: PROPIEDAD HORIZONTAL: Apartamiento número Mil Ciento Dos (1102), localizado en la undécima planta del Edificio número Uno (1) del CONDOMINIO TORRES DE ANDALUCÍA, que radica en la Calle Marginal Oeste de la Carretera Estatal número Ciento Ochenta y Uno (181) (Expreso de Trujillo Alto), kilómetro Uno (1), hectómetro Dos (2), Barrio Sabana Llana, Río Piedras, Puerto Rico. Tiene un área superficial de OCHOCIENTOS OCHO PUNTO SETENTA Y TRES (808.73) PIES CUADRADOS, equivalentes a SETENTA Y CINCO PUNTO TRECE (75.13) metros cuadrados y consta de sala, comedor, tres dormitorios, cocina, lavandería, baño y closets. Colinda por el NORTE, por donde tiene su acceso de entrada y salida, con un pasillo que lo comunica con el resto del Edificio; por el SUR, con el patio delantero; por el ESTE, con la pared que lo separa del apartamiento número Mil Ciento Tres (1103); y por el OESTE, con el patio lateral. Le corresponde un porcentaje en los elementos comunes de cero punto dos tres nueve cero porciento (0.2390%) y un espacio de estacionamiento identificado con el mismo número del apartamento. La escritura de hipoteca se encuentra inscrita al folio 183 del tomo 983-B de Sabana Llana, Registro de la Propiedad de San Juan, Sección Quinta, finca número 25,957, inscripción quinta. La dirección física de la propiedad antes descrita es: Condominio Torres de Andalucía, Edificio 1, Apartamento 1102, San Juan, Puerto Rico. La Subasta se llevará a efecto para satisfacer a la parte demandante la suma de \$79,065.58 de principal e intereses al 6.5% anual, desde el 1ro. de marzo de 2017, hasta su completo pago, más la cantidad de \$8,948.90 estipulada para costas, gastos y honorarios de abogado más recargos acumulados, todas cuyas su-

mas están líquidas y exigibles. Que la cantidad mínima de licitación en la primera subasta para el inmueble será de \$89,489.00 y de ser necesaria una segunda subasta, la cantidad mínima será equivalente a 2/3 partes de aquella, o sea, la suma de \$59,659.33 y de ser necesaria una tercera subasta, la cantidad mínima será la mitad del precio pactado, es decir, la suma de \$44,744.50. La propiedad se adjudicará al mejor postor, quien deberá satisfacer el importe de su oferta en moneda legal y corriente de los Estados Unidos de América en el momento de la adjudicación y que las cargas y gravámenes preferentes, si los hubiese, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. La propiedad hipotecada a ser vendida en pública subasta se encuentra afecta a los siguientes gravámenes posteriores: Servidumbre a favor de La Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico, o a su orden, por la suma principal de \$7,079.00, por un término de 5 años, impuestas según consta de la escritura número 288, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 8 de agosto de 2011, ante el Notario Público Héctor Luis Torres Dávila, inscrita al folio 20 del tomo 1,113 de Sabana Llana, Registro de la Propiedad de San Juan, Sección Quinta, finca número 25,957, inscripción 6ta. Condiciones Restrictivas bajo el Programa Protegiendo Tu Hogar a favor de La Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico, por la suma principal de \$7,079.00, por un término de 5 años, impuestas según consta de la escritura número 288, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 8 de agosto de 2011, ante el Notario Público Héctor Luis Torres Dávila, inscrita al folio 20 del tomo 1,113 de Sabana Llana, Registro de la Propiedad de San Juan, Sección Quinta, finca número 25,957, inscripción 6ta. La propiedad a ser vendida en pública subasta se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente Edicto para conocimiento y comparecencia de los licitadores, bajo mi firma y sello del Tribunal, en San Juan, Puerto Rico, a 12 de julio de 2021. PEDRO HIEYE GONZALEZ, ALGUACIL, DIVISIÓN DE EJECUCION DE SENTENCIAS, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA SUPERIOR DE SAN JUAN.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA

TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE PONCE

EDITH CELENIA CAJIGAS IRIZARRY, LUIS FERNANDO SUAREZ CAJIGAS, ALEXIS RAFAEL SUAREZ CAJIGAS Y MARTA EDITH SUAREZ CAJIGAS

Demandante Vs

BETZAIDA BATIZ IRIZARRY, BRANDOM HASSAM, FEBRES BATIZ Y BRYCE FEBRES BATIZ

Demandado

Civil Núm.: PO2021CV00297. Salón: 0604. Sobre: PARTICIÓN DE HERENCIA. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: BETZAIDA BATIZ IRIZARRY, BRANDOM HASSAM FEBRES BATIZ Y BRYCE FEBRES BATIZ. P/C: LIC HECTOR E. PABON VEGA. PO BOX 21411 SAN JUAN, PR 00927-1411.

(Nombre de las partes a las que se les notifica la sentencia por edicto)

EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 14 de julio de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 14 de julio de 2021. En Ponce, Puerto Rico, el 14 de julio de 2021. LUZ MAYRA CARABALLO GARCÍA, SECRETARIA REGIONAL. HILDA J. ROSADO RODRÍGUEZ, SECRETARIA AUXILIAR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE SAN JUAN SALA SUPERIOR

MARTHA MARY LÓPEZ RIVERA

Demandante Vs.

CRISTIAN ALFONSO SÁNCHEZ GERMOSEN

Demandado

Caso Civil: SJ2021RF00458. Sobre: DIVORCIO (RUPTURA IRREPARRABLE DE LOS NEXOS DE CONVIVENCIA). Sala: 704. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: CRISTIAN ALFONSO SÁNCHEZ GERMOSEN.

(Nombre de las partes a las que se le notifica la sentencia por edicto)

EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 12 de julio de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 13 de julio de 2021. San Juan, Puerto Rico, a 13 de julio de 2021. GRISELDA RODRÍGUEZ COLLADO, SECRETARIA REGIONAL. DALIA RODRÍGUEZ ESTRADA, SECRETARIA AUXILIAR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAGUAS.

ORIENTAL BANK DEMANDANTE VS. CANDIDO ADORNO DÍAZ DEMANDADO

CIVILNÚM.: CG2019CV01238. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. EDICTO ANUNCIANDO PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SUBASTA. El Alguacil que suscribe, funcionario del Tribunal de Caguas de Puerto Rico, por la presente anuncia y hace saber al público en general que en cumplimiento con la Sentencia dictada en este caso con fecha 27 de agosto de 2019 y según Orden y Mandamiento del 25 de octubre de 2019 librado por este honorable Tribunal, procederé a vender en pública subasta al mejor postor, y por dinero en efectivo cheque certificado o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal con todo título derecho y/o interés de la parte demandada sobre la propiedad que se des-

cribe a continuación: URBANA: Parcela identificada en el plano de inscripción como el solar doscientos cinco (205) de la Urbanización Paseos del Río, localizada en el Barrio Tomás de Castro del municipio de Caguas, con una cabida superficial de cuatrocientos siete puntos cincuenta y siete (407.57) metros cuadrados. En lindes por el NORTE, con los solares doscientos dieciséis (216) y doscientos diecisiete (217); por el SUR, con la Calle Río Jacaguas; por el ESTE, con el solar doscientos seis (206); por el OESTE, con el solar doscientos cuatro (204). Enclava en dicho solar una residencia de concreto de una (1) planta. Este solar está afectado por una servidumbre de cinco (5) pies de ancho a favor de la Puerto Rico Telephone Company, que discurre a todo lo largo de la colindancia Sur. FINCA NÚMERO: 59,347, inscrita al folio 61 del tomo 1722 de Caguas, sección I de Caguas DIRECCION FISICA: URB PASEOS DEL RIO SOLAR 205 CALLE RIO JAGUAS CAGUAS, PR. 00725. Se anuncia por medio de este edicto que la primera subasta habrá de celebrarse el día 30 de agosto de 2021 a las 9:00 a.m., en mi oficina sita en el edificio que ocupa el Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala Superior de Caguas. Siendo ésta la primera subasta que se celebrará en este caso, será el precio mínimo aceptable como oferta en la Primera Subasta, eso es el tipo mínimo pactado en la Escritura de Hipoteca para la propiedad, la suma de \$176,000.00. De no haber remanente o adjudicación en esta primera subasta por dicha suma mínima, se celebrará una segunda subasta el día 7 de septiembre de 2021 a las 9:00 a.m., en el mismo lugar antes señalado en la cual el precio mínimo serán dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo pactado en la escritura de hipoteca para la propiedad, la suma de \$117,333.33. De no haber remanente o adjudicación en esta segunda subasta por el tipo mínimo indicado en el párrafo anterior, se celebrará una tercera subasta en el mismo lugar antes señalado el día 14 de septiembre de 2021 a las 9:00 a.m., en la cual el tipo mínimo aceptable como oferta será la mitad (1/2) del precio mínimo pactado en la escritura de hipoteca para la propiedad, la suma de \$88,000.00. Si se declare desierta la tercera subasta se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo mínimo de la tercera subasta, si el tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si ésta es mayor. Con el importe de esta venta se

habrá de satisfacer el balance de la sentencia dictada en este caso el cual consiste en el pago de \$141,654.27 de principal, más intereses convenidos al 4.2500% anual más recargos hasta su pago, más el recobro de subsidio (si aplicara), más el pago de lo pactado en la sentencia para costas, gastos y honorarios de abogados. Si la subasta es adjudicada a un tercero y luego se deja sin efecto el tercero a favor de de quién se adjudicó la subasta solo tendrá derecho a la devolución del monto consignado más no tendrá derecho a entablar recursos o reclamo adicional alguno (judicial o extrajudicial) contar el demandante y/o el acreedor y/o el inversionista dueño pagaré y/o su abogado. Por la presente también se notifica e informa a Fulano de Tal y Sotano de Tal, personas desconocidas que puedan tener derechos en la propiedad o título objeto de este edicto. La Venta en Pública Subasta de la referida propiedad se verificará libre de toda carga y gravamen posterior que afecte la mencionada finca, a cuyo efecto se notifica y se hace saber la fecha, hora y sitio de la Primera, Segunda y Tercera Subasta, si eso fuera necesario, a los efectos de cualquier persona o personas con algún interés puedan comparecer a la celebración de dicha Subasta. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento del caso de epigrafe están disponibles en la Secretaría de este Tribunal durante horas laborales y para la concurrencia de los licitadores expido el presente Edicto que se publicará en un periódico de circulación diaria en toda la Isla de Puerto Rico por espacio dos (2) semanas y por lo menos una vez por semana y se fijará, además, en el Tribunal de Primera Instancia, Alcaldía y la Colecturía de Rentas Internas del Municipio donde se celebrará la Subasta y en la Colecturía más cercana del lugar de la residencia de la parte demandada. Que se entenderá que todo licitador aceptado como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá, que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente que firmo y sello, hoy día 28 de junio de 2021. ALBERTO NEGRON ROMAN, ALGUACIL, SALA SUPERIOR DE CAGUAS.

LEGAL NOTICE

Estado Libre Asociado de Puerto Rico TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA Tribunal de Primera Instancia Sala Superior

Defendants

WORLD FINANCIAL CORPORATION H/N/C WORLD MORTGAGE BANKERS

Demandante v.

FIRSTBANK DE PUERTO RICO Y OTROS

Demandado(a)

Civil Núm. GB2020CV00704 (402). Sobre: CANCELACION DE PAGARE EXTRAVIADO . NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: NESTOR RODRIGUEZ CORDERO, JOSEFINA ORTIZ ALVAREZ & SOCIEDAD DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS; FULANO DE TAL Y FULANA DE TAL COMO CUALQUIER OTRA PERSONA NATURAL O JURIDICA DESCONOCIDA CON POSIBLE INTERES EN LA OBLIGACION CUYA CANCELACION POR DICTAMEN JUDICIAL SE SOLICITA

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto)

EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 12 de julio de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 20 de julio de 2021. En BAYAMON, Puerto Rico, el 20 de julio de 2021. LCDA. LAURA I. SANTA SANCHEZ, Secretario(a). F/ ELIBETH M. TORRES ALICEA, Secretario(a) Auxiliar.

LEGAL NOTICE

M&T 42416

IN THE UNITED STATES DISTRICT COURT FOR THE DISTRICT OF PUERTO RICO.

Lime Homes, LTD

Plaintiff, v.

María de los Ángeles Hernández Echevarría

CIVIL NO: 3:20-cv-01714 FAB. RE: Collection of Money and Mortgage Foreclosure. NOTICE OF SALE.

TO: María de los Ángeles Hernández Echevarría, General Public, and all parties that may have an interest in the property

WHEREAS, Judgment in favor of Plaintiff was entered for the principal sum of \$172,833.73 plus interest at a rate of 4.000% per annum since May 1, 2019 until the debt is paid in full. The defendant was also ordered to pay Plaintiff late charges in the amount of 5.000% of each and any monthly installment not received by the note holder within 15 days after the installment was due until the debt is paid in full. Such late charges continue to accrue until the debt is paid in full. The defendant was also ordered to pay Plaintiff all advances made under the mortgage note including but not limited to insurance premiums, taxes and inspections as well as 10% of the original principal amount (\$16,000.00) to cover costs, expenses, and attorney's fees guaranteed under the mortgage obligation. The records of the case and these proceedings may be examined by interested parties at the Office of the Clerk of the United States District Court, Federal Building, Chardon Avenue, Hato Rey, Puerto Rico or by accessing the electronic court records. WHEREAS, pursuant to said judgment, the undersigned SPECIAL MASTER, Joel Ronda-Feliciano, was ordered to sell at public auction for US currency in cash or certified check, without appraisal or right to redemption to the highest bidder and at at 441 Calle E, Frailies Industrial Park, Guaynabo, 00969, Puerto Rico (18.3698579, -66.1124836) the following property: URBANA: Solar radicado en la Urbanización Villa Fontana en el Barrio Sabana Abajo del término municipal de Carolina, Puerto Rico, marcado con el número de solar 22 de la manzana 4-S. Area del Solar 337.56 metros cuadrados. En lindes por el Norte, con el solar número 21, distancia de 23.450 metros; por el Sur, con la calle número 322, distancia de 19.950 metros en arco; por el Este, con la Calle número 320, distancia de 11.007 metros y 2.75 metros en arco; y por el Oeste, con el solar número 1, distancia de 14.507 metros. Contiene una casa para una sola familia. The property is identified with the number 11,959 and is recorded at page number 108 of volume number 315 of Carolina, in the Registry of Property of Carolina, First Section. WHEREAS,

The mortgage foreclosed as part of the instant proceeding is recorded at page number asiento abbreviated 180 of volume number 1,056 of Carolina, third inscription in the Registry of Property of Carolina, First Section. WHEREAS the property is subject to the following junior liens: A. MORTGAGE: A promissory note in favor of DORAL FINANCIAL CORPORATION, doing business as H. F. MORTGAGE BANKERS, or to its order, for the original loan amount of \$40,000.00, bearing annual interest at a rate of 7.95%, payable August 1st 2034, as per deed number 1358, executed in Carolina, August 5, 2004, before Luis Archilla Diaz. Recorded at page 180 of Volume 1056. Third inscription. Potential bidders are advised to verify the extent of preferential liens with the holders thereof. It is understood that the potential bidders acquire the property subject to any and all the senior liens that encumber the property. It shall be understood that each bidder accepts as sufficient the title that prior and preferential liens to the one being foreclosed upon, including but not limited to any property tax liens (express, tacit, implied or legal) shall continue in effect it being understood further that the successful bidder accepts then and is subrogated in the responsibility for the same and the bid price shall not be applied toward the cancellation of the senior liens. WHEREFOR, the FIRST public sale will be held on SEPTEMBER 10, 2021 AT 9:35 AM and the minimum bidding amount that will be accepted is the sum of \$160,000.00. In the event said first auction does not produce a bidder and the property is not adjudicated, a SECOND public auction shall be held on SEPTEMBER 17, 2021 AT 9:35 AM and the minimum bidding amount that will be accepted is the sum of \$106,666.67. If said second auction does not result in the adjudication and sale of the property, a THIRD public auction shall be held on SEPTEMBER 24, 2021 AT 9:35 AM and the minimum bidding amount that will be accepted is the sum of \$80,000.00. Upon confirmation of the sale, an order shall be issued canceling all junior liens. For further particulars, reference is made to the judgment entered by the Court in this case, which can be examined in the aforementioned office of the Clerk of the United States District Court. San Juan, Puerto Rico, this day of July 15, 2021. (SING) Joel Ronda-Feliciano, Special Master (787) 565-0515. Email: rondajoe@me.com.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBU-

NAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE GUAYNABO
FINANCE OF AMERICA REVERSE, LLC.
Demandante Vs.
SUCESIÓN DE MARIO ÁNGEL FRANCO PABÓN A/K/A MARIO A. FRANCO A/K/A MARIO FRANCO ÁNGEL FRANCO A/K/A MARIO A. FRANCO PABÓN COMPUESTA DE MARIO FRANCO DIAZ, FULANO DE TAL Y SUTANO DE TAL; CENTRO DE RECAUDACIONES DE INGRESOS MUNICIPALES Y A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Demandados
Civil Núm.: GB2019CV00140. Sobre: EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. MANDAMIENTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. Por Cuanto: Se ha dictado en el presente caso la siguiente Orden: "ORDEN: Examinada la demanda radicada por la parte demandante, la solicitud de interposición contenida en la misma y examinados los autos del caso, el Tribunal le imparte su aprobación y en su virtud acepta la Demanda en el caso de epígrafe, así como la interposición judicial de la parte demandante a los herederos del codemandado conforme dispone el Artículo 959 del Código Civil, 31 L.P.R.A. sec. 2787. Se Ordena a los herederos del causante a saber, Mario Franco Diaz, Fulano de Tal y Sutano de Tal, herederos de nombres desconocidos a que dentro del término legal de 30 días contados a partir de la fecha de la notificación de la presente Orden, acepten o repudien la participación que les corresponda en la herencia del causante Mario Ángel Franco Pabón a/k/a Mario A. Franco a/k/a Mario Franco Pabón a/k/a Mario Ángel Franco a/k/a Mario A. Franco Pabón. Se le Apercibe a los herederos antes mencionados: (a) Que de no expresarse dentro del término de 30 días en torno a su aceptación o repudiación de herencia la misma se tendrá por aceptada; (b) Que luego del transcurso del término de 30 días contados a partir de la fecha de la notificación de la presente Orden, se presumirá que han aceptado la herencia del causante y por consiguiente, responden por la carga de dicha herencia conforme dispone el Artículo 957 del Código Civil, 31 L.P.R.A. sec. 2785. Se Ordena a la parte demandante a que, en vista de que la sucesión del

causante Mario Ángel Franco Pabón a/k/a Mario A. Franco a/k/a Mario Franco Pabón a/k/a Mario Ángel Franco a/k/a Mario A. Franco Pabón incluyen como herederos a Mario Franco Diaz, Fulano de Tal y Sutano de Tal, como posibles herederos desconocidos, proceda a notificar la presente Orden mediante un edicto a esos efectos una sola vez en un periódico de circulación diaria general de la Isla de Puerto Rico. DADA en Guaynabo, Puerto Rico, hoy día 7 de julio de 2021. HON. ALBERTO VALCÁRCEL RUIZ, JUEZ". Por Cuanto: Se le advierte a que, dentro del término legal de 30 días contados a partir de la fecha de notificación de la presente Orden, acepten o repudien la participación que les corresponda en la herencia del causante Mario Ángel Franco Pabón a/k/a Mario A. Franco a/k/a Mario Franco Pabón a/k/a Mario Ángel Franco a/k/a Mario A. Franco Pabón. Por Orden del Honorable Juez de Primera Instancia de este Tribunal, expedido en el presente Mandamiento, bajo mi firma y sello oficial, en Guaynabo, Puerto Rico hoy día 8 de julio de 2021. LCDA. LAURA I. SANTA SÁNCHEZ, SECRETARIA REGIONAL. MAIRENI TRINTA, SUB-SECRETARIA.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE PONCE SALA SUPERIOR
PR RECOVERY & DEVELOPMENT JV, LLC
Demandante V.
RAFAEL MELÉNDEZ GONZÁLEZ; NILDA BURGOS RÍOS Y LA SOCIEDAD DE BIENES GANACIALES COMPUESTA POR AMBOS; ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO Y ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Demandados
Civil Núm.: PO2020CV01474. Sala: 406. Sobre: COBRO DE DINERO; INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA Y GRAVAMEN MOBILIARIO. AVISO DE SUBASTA. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PUEBLO DE PUERTO RICO, S.S. YO, MIGUEL A. TORRES AYALA, el Alguacil que suscribe, por la presente anuncia y hace constar, que en cumplimiento del Mandamiento de Ejecución de Sentencia expedido por la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico, procederé a vender en pública subasta y al mejor postor, quien pagará el importe de

la venta en dinero efectivo, en cheque certificado o en cheque de gerente a la orden del alguacil suscribiente en moneda de curso legal de los Estados Unidos de América el día 17 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 2:15 DE LA TARDE, en mi oficina localizada en el Centro Judicial de Ponce, todo título, derecho o interés que corresponda a las partes codemandadas sobre el inmueble que se describe a continuación: RÚSTICA: Parcela marcada con el número doscientos veinte (#220) en el plano de parcelación de la comunidad rural Nuevo Pino del barrio Hato Puercos Arriba del término municipal de Villalba, con una cabida superficial de trescientos noventa y cuatro puntos setenta y cuatro (394.74) metros cuadrados. En lindes por el NORTE, con la calle siete (7) y parcela doscientos veintiuno (221); por el SUR, con carretera estatal ciento cincuenta y uno (151) y parcela doscientos diecinueve (219); por el ESTE, con parcela doscientos veintiuno (221) y la carretera estatal ciento cincuenta y uno (151) y por el OESTE, con la parcela doscientos diecinueve (219) y la calle siete (7). Enclava un edificio en cemento de dos (2) plantas que mide treinta y ocho pies seis pulgadas (38'6") de frente por cincuenta y ocho (58.00) pies de fondo, ubicada en dirección Norte-Sur. La primera planta consta de un (1) baño y espacio raso sin divisiones. La segunda planta consta de dos (2) medios baños y demás espacio raso." Inscrita al folio número ciento veintiocho (128) vuelto del tomo ochenta y siete (87) de Villalba, finca número cuatro mil sesenta y ocho (4,068), Registro de la Propiedad, Primera Sección de Ponce. DIRECCIÓN FÍSICA: AFECTA POR SU PROCEDENCIA: SERVIDUMBRES a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; Estado Libre Asociado de Puerto Rico; cedida a favor de Autoridad de Acueductos y Alcantarillados; de paso a favor de la finca número 2973 de Juana Diaz; Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico; la Autoridad de Fuentes Fluviales de Puerto Rico. AFECTA POR SI: HIPOTECA: En garantía de un pagaré a favor de BANCO POPULAR DE PUERTO RICO, o a su orden, por la suma de \$100,000.00, con interés a razón del 9.75% anual y vencadero a la presentación, según consta escritura #8, otorgada en Villalba, Puerto Rico, el día 5 de abril de 2002, ante la notaria Rosalba Fourquet López, inscrita al folio 108 del tomo 144 de Villalba, finca #4,068, inscripción 4ta. HIPOTECA: En garantía de un pagaré a favor de BANCO DE DESARROLLO ECONÓMICO

PARA PUERTO RICO, o a su orden, por la suma de \$160,000.00, con interés al 3% sobre la tasa de interés anual base y/o primaria anunciada de tiempo en tiempo por el Citibanck, N.A. oficinas en Nueva York, y vencadero el 5 de noviembre de 2038, según consta escritura #47, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 15 de octubre de 2008, ante la notaria Raquel Santos Ramos, inscrita al folio 153 del tomo 167 de Villalba, finca #4,068, inscripción 6ta. ANOTACIÓN DE EMBARGO A FAVOR DEL ELA: a favor de La Corporación del Fondo del Seguro del Estado para responder por la suma de \$7,786.78 adeudada por concepto de compensación obrera. Según surge de la anotación A practicada con fecha 6 de julio de 2010 al folio 153 vuelto del Tomo 167 de la demarcación de Villalba y en virtud de Certificación expedida el 21 de mayo de 2010 por Edwin Velázquez, Jefe, Sección de Embargos de dicha operación. EMBARGO FEDERAL: A FAVOR DE International Revenue Service (IRS) Anotado al Asiento 1 folio 160 del Libro 8 de la demarcación Ponce Norte contra el contribuyente Rafael Meléndez González 66-0501005, número de serie/notificación 787101311 por la suma de \$2,837.60 presentada en el Registro de la Propiedad el día 1 de junio de 2011 a las 8:36 a.m. siendo su fecha límite de renovación el día 20 de octubre de 2020. EMBARGO ESTATAL: 93150-00611 Anotado en el Registro de Embargos de Bienes Inmuebles a favor del Pueblo de Puerto Rico a nuestro cargo, contra el contribuyente Rafael Meléndez González, por la suma total de \$7,786.78, según surge de Certificación Expedida con fecha 21 de mayo de 2010 por CFSE Ponce, presentada y anotada en el Registro de la Propiedad el día 25 de mayo de 2010 a las 9:40 a.m. bajo el número de orden 2588 al folio 107 del tomo 7 de la demarcación Villalba. El gravamen objeto de ejecución en este procedimiento es la que surge de la Escritura de Hipoteca número 209, otorgada el 15 de octubre de 2008 ante la Notario Público Raquel Santos Ramos, en la cual se establece como precio mínimo para la primera subasta la suma de \$160,000.00. De no adjudicarse la propiedad en la primera subasta, se celebrará una SEGUNDA SUBASTA, en las mismas oficinas de este Alguacil, el día 24 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 2:15 DE LA TARDE. El precio mínimo para la segunda subasta serán dos terceras partes (2/3) del tipo mínimo de la primera subasta, o sea, \$106,666.67. De no adjudicarse la propiedad en esa segunda subasta, se celebrará una TERCERA SUBASTA en las

mismas oficinas de este Alguacil, el día 31 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 2:15 DE LA TARDE. El precio mínimo para la tercera subasta será la mitad (1/2) del tipo mínimo de la primera subasta, o sea, \$80,000.00. Esta subasta se hará para satisfacer a la Parte Demandante, hasta donde alcance, el importe adeudado bajo la sentencia en este caso, que al 24 de julio de 2020 ascienden la cantidad total de \$180,144.40, más los que se continúan acumulando hasta el total y completo pago de la deuda a razón de \$26.18 diarios, y (552.82) de escrow; y la suma adicional de \$19,000.00 por concepto de costas, gastos y honorarios de abogado, según estipulado. Se entiende que todo licitador que comparezca a la subasta señalada en este caso acepta como bastante la titularidad que da base a las mismas. La venta en pública subasta de la propiedad descrita anteriormente se verificará libre de toda carga o gravamen posterior que afecte dicha propiedad. Se entiende que cualquier carga y/o gravamen anterior y/o preferente, si lo hubiera, al crédito que da base a esta ejecución, continuará subsistente, entendiéndose, además, que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de estos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. POR LA PRESENTE, se le notifica a los titulares de créditos y/o cargas registrales posteriores, si alguno, que se celebrarán las SUBASTAS en las fechas, horas y sitio anteriormente señalados, y se les invita a que concurren a dichas subastas, si les convinieren, o se les invita a satisfacer, antes del remate, el importe del crédito, sus intereses, otros cargos y las costas y honorarios de abogado asegurados, quedando entonces subrogados en los derechos del Acreedor ejecutante, siempre y cuando reúnan los requisitos y calificaciones de Ley para que se pueda efectuar tal subrogación. SE HACE CONSTAR que los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado están de manifiesto en la Secretaría del Tribunal durante horas laborables, bajo el epígrafe de este caso. Y PARA SU PUBLICACIÓN en el tablón de edictos de este Tribunal y en dos (2) lugares públicos del Municipio dónde se celebrarán las subastas señaladas. Además, en un periódico de circulación general en dos ocasiones y mediante correo certificado a la última dirección conocida de la parte demandada. EXPEDIDO el presente EDICTO DE SUBASTA en Ponce, Puerto Rico, a 09 de junio de 2021. MIGUEL A. TORRES AYALA, ALGUACIL AUXILIAR PLACA #560, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTAN-

CIA, SALA SUPERIOR DE PONCE.

LEGAL NOTICE

Estado Libre Asociado de Puerto Rico TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA Tribunal de Primera Instancia Sala Superior de BAYAMÓN

REVERSE MORTGAGE FUNDING, LLC.
Demandante V.
SUCESION ANA SUAREZ ALICEA T/C/C ANA SUAREZ COMPUESTA POR NELSON RODRIGUEZ SUAREZ; JOHN DOE Y JANE DOE COMO POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS; SUCESION FAUSTINO RODRIGUEZ RODRIGUEZ T/C/C FAUSTINO RODRIGUEZ COMPUESTA POR NELSON RODRIGUEZ SUAREZ; JOHN DOE Y JANE DOE COMO POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS; ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; CENTRO DE RECAUDACION DE INGRESOS MUNICIPALES
Demandado(a)
Civil: BY2020CV03984. Sala: 502. Sobre: EJECUCIÓN DE HIPOTECA. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO. **A: NELSON RODRIGUEZ SUAREZ; JOHN DOE Y JANE DOE COMO POSIBLES MIEMBROS DE LA SUCESION ANA SUAREZ ALICEA T/C/C ANA SUAREZ Y SUCESION FAUSTINO RODRIGUEZ RODRIGUEZ.**

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto)
EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 12 de julio de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a

usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha 13 de julio de 2021. En BAYAMÓN, Puerto Rico, el 13 de julio de 2021. LCDA LAURA I. SANTA SÁNCHEZ, SECRETARIA. VERÓNICA RIVERA RODRÍGUEZ, SECRETARIA AUXILIAR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE MAYAGÜEZ

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO COMO AGENTE DE SERVICIO DE MASSACHUSETTS MUTUAL LIFE INSURANCE COMPANY (MASS MUTUAL)
Parte Demandante Vs.
SUCESIÓN DE LUIS ALFREDO LÓPEZ SEDA COMPUESTA POR FULANO Y MENGANO DE TAL, POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS; SUCESIÓN DE ROSA MARÍA SEDA CANDELARIO T/C/C ROSA M. SEDA CANDELARIO COMPUESTA POR SUTANO Y PERENCEJO DE TAL, POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS; ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, POR SÍ Y REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO (HUD)

Parte Demandada
Civil Núm.: MZ2019CV01020. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, SS. AVISO DE PÚBLICA SUBASTA. El Alguacil que suscribe por la presente anuncia y hace constar que en cumplimiento de la Sentencia en Rebeldía dictada el 10 de diciembre de 2019, la Orden de Ejecución de Sentencia del 13 de abril de 2021 y el Mandamiento de Ejecución del 14 de abril de 2021 en el caso de epígrafe, procederé a vender el día 1 DE SEPTIEMBRE DE 2021, A LAS 11:00 DE LA MAÑANA en mi oficina, localizada en el Tribunal de Primera Instancia, Centro Judicial de Mayagüez, Sala Superior, en 91 Avenida Hiram David Cabassa, Esquina

Carretera Dos (2), Mayagüez, Puerto Rico, al mejor postor en pago de contado y en moneda de los Estados Unidos de América todo título, derecho o interés de la parte demandada sobre la siguiente propiedad: URBANA: Solar con una cabida superficial de 139.0758 metros cuadrados, radicado en el lugar denominado Barrio París del Municipio de Mayagüez, Puerto Rico. En lindes por el NORTE, en dos (2) alineaciones, una de 10.931 metros y otra de 0.692 metros con terrenos de David Fornes; por el ESTE, en 12.028 metros, con la Calle Pabón Maristany; por el SUR, en 10.738 metros, con la Calle Dr. Lassisse; y por el OESTE, en dos (2) alineaciones, una de 11.996 metros y otra de 0.905 metros, con terrenos de María Dolores Dominga Candelaria. En este solar enclava una estructura dedicada a la vivienda. En su inscripción décima segunda y la última, se dice que este solar contiene casa de tipo residencial de una sola planta, reconstruida de hormigón y bloques, contiene una sala-comedor, cocina juntos, cuatro (4) dormitorios, balcón y un (1) cuarto sanitario. La propiedad consta inscrita al folio 49 del tomo 230 de Mayagüez, Finca Número 7713, Registro de la Propiedad de Mayagüez. La escritura de hipoteca consta inscrita al folio móvil del tomo 1272 de Mayagüez, Finca Número 7713, Registro de la Propiedad de Mayagüez. Inscripción décima cuarta (14ta). La escritura de modificación de hipoteca consta presentada al asiento 1431 del diario 751 de Mayagüez, Finca Número 7713, Registro de la Propiedad de Mayagüez. Pendiente de inscripción. DIRECCIÓN FÍSICA: BO. PARIS, 213 CALLE DR. LASSISSE, MAYAGÜEZ, PR 00680-5540. SUBASTAS: PRIMERA: 1 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 11:00 DE LA MAÑANA. TIPO MÍNIMO: \$68,384.21. SEGUNDA: 8 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 11:00 DE LA MAÑANA. TIPO MÍNIMO: \$34,192.11. El tipo mínimo para la primera subasta será de \$68,384.21. De no haber adjudicación en la primera subasta se celebrará una SEGUNDA SUBASTA, el día 8 DE SEPTIEMBRE DE 2021, A LAS 11:00 DE LA MAÑANA en el mismo lugar, en la cual el tipo mínimo será de dos terceras partes del tipo mínimo fijado en la primera subasta, o sea, \$45,589.47. De no haber adjudicación en la segunda subasta, se celebrará una TERCERA SUBASTA el día 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021, A LAS 11:00 DE LA MAÑANA en el mismo lugar, en la cual el tipo mínimo será la mitad del precio

factado, o sea, \$34,192.11. Si se declarase desierta la tercera subasta, se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo de la tercera subasta, si el tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si ésta es mayor. Dicho remate se llevará a cabo para con su producto satisfacer a la demandante el importe de la Sentencia por la suma de \$47,219.92 de principal, más intereses sobre dicha suma al 3.75% anual desde el 1 de diciembre de 2017 hasta su completo pago, más \$1,246.25 de recargos acumulados, más la cantidad estipulada de \$7,995.90 para costas, gastos y honorarios de abogados, así como cualquier otra suma que contenga el contrato del préstamo. Surge del Estudio de Título Registral que sobre esta propiedad pesan los siguientes gravámenes posteriores a la hipoteca que por la presente se pretende ejecutar: a) Hipoteca: Presentada al Asiento 1432 del Diario 751, el 9 de octubre de 2012, la Escritura Número Diez (10) otorgada en Mayagüez, Puerto Rico, el 28 de septiembre de 2012, ante la Notario Sandra M. Rovira Vargas, por Luis Alfredo López Seda y su esposa, Rosa María Seda Candelario, para que se inscriba hipoteca a favor de Secretario del Departamento de Desarrollo Urbano y Vivienda de los Estados Unidos de América por la suma de \$5,201.00, sin intereses y vencido el 1 de octubre de 2042. Despachado el Karibe el 4 de febrero de 2021. b) Embargo Estatal: Anotado sobre esta finca como perteneciente a Luis López Seda, Seguro Social Número XXX-XX-8064, por concepto de contribución sobre ingresos, por la suma de \$6,959.75, según Certificación de fecha 15 de diciembre de 2014, presentada el 28 de enero de 2015, expedido por Colector de Rentas Internas. Anotada al folio 123, número de Orden 489 del Libro de Embargos Estatales Número 3. c) Presentación: Al Asiento 2019-120549-MY01, presentada el 13 de noviembre de 2019, Demanda de fecha 21 de junio de 2019, ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Mayagüez, en el Caso Civil Número MZ2019CV01020, seguido por Banco Popular de Puerto Rico como agente servicio de Massachusetts Mutual Life Insurance Company (Mass Mutual) Vs. Sucesión de Luis Alfredo López Seda compuesta por Fulano y Mengano; y la Sucesión de Rosa María Seda Candelaria también conocida como Rosa M. Seda Candelaria compuesta por Sutano y Perencejo de Tal, Estados Unidos de América representada por el Secretario de

la Vivienda y Desarrollo Urbano (HUD), sobre Cobro de Dinero y Ejecución de Hipoteca, en la que se reclama el pago de hipoteca, con un balance de \$47,219.92 y otras cantidades, o la venta en pública subasta de la propiedad. Despachado el Karibe el 5 de febrero de 2021. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Se le advierte a los interesados que todos los documentos relacionados con la presente acción de ejecución de hipoteca, así como los de Subasta, estarán disponibles para ser examinados, durante horas laborables, en el expediente del caso que obra en los archivos de la Secretaría del Tribunal, bajo el número de epígrafe y para su publicación en un periódico de circulación general en Puerto Rico por espacio de dos semanas y por lo menos una vez por semana; y para su fijación en los sitios públicos requeridos por ley. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante, continuarán subsistentes; entendiéndose que el rematante acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate y que la propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores tal como lo expresa la Ley Núm. 210-2015. Y para el conocimiento de los demandados, de los acreedores posteriores, partes interesadas y público en general, EXPIDO para su publicación en los lugares públicos correspondientes, el presente Aviso de Pública Subasta en Mayagüez, Puerto Rico, hoy 16 de junio de 2021. CALIXTO RIVERA GHILOTTY, ALGUACIL PLACA #283, ALGUACIL, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA SUPERIOR DE MAYAGÜEZ.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAGUAS

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

Parte Demandante Vs. SUCESIÓN DE WILLIAM CARABALLO ORTIZ COMPUESTA POR WILLIAM YADIEL CARABALLO MONTAÑEZ, WANDA LIZ CARABALLO MONTAÑEZ REPRESENTADA POR SU MADRE CON PATRIA POTESTAD WANDA MONTAÑEZ CORIANO;

MENGANO DE TAL, POSIBLE HEREDERO DESCONOCIDO; WANDA MONTAÑEZ CORIANO POR SÍ Y EN LA CUOTA VIUDAL USUFRUCTUARIA

Parte Demandada Civil Núm.: CG2019CV02277. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, SS. AVISO DE PÚBLICA SUBASTA. El Alguacil que suscribe por la presente anuncia y hace constar que en cumplimiento de la Sentencia en Rebeldía dictada el 3 de marzo de 2021, la Orden de Ejecución de Sentencia del 30 de abril de 2021 y el Mandamiento de Ejecución del 4 de mayo de 2021 en el caso de epígrafe, procederé a vender el día 7 DE SEPTIEMBRE DE 2021, A LAS 9:15 DE LA MAÑANA, en mi oficina, localizada en el Tribunal de Primera Instancia, Centro Judicial de Caguas, Sala Superior, en la Carretera Número Uno (#1), Intersección con la Número 189, Entrada Norte, Urb. Bairoa, Caguas, Puerto Rico, al mejor postor en pago de contado y en moneda de los Estados Unidos de América, cheque de gerente o giro postal, todo título, derecho o interés de la parte demandada sobre la siguiente propiedad: RÚSTICA: Solar radicado en la Urbanización Residencial Bairoa situada en el Barrio Bairoa del término municipal de Caguas, Puerto Rico, que se describe con el número; área y colindancias que se relacionan a continuación: Solar Número Catorce (14) de la Manzana CY. Área del solar: 300.09 metros cuadrados. En lindes por el NORTE, con los solares números seis (6) y siete (7), distancia de 14.290 metros; por el SUR, con la Calle Número Trece guion A (13-A), distancia de 14.290 metros; por el ESTE, con el solar número trece (13), distancia de 21.00 metros; y por el OESTE, con el solar número quince (15), distancia de 21.00 metros. En dicho solar enclava una vivienda de concreto para una sola familia. La propiedad consta inscrita al folio 285 del tomo 939 de Caguas, Finca Número 31927, Registro de la Propiedad de Caguas, Sección I. La escritura de hipoteca consta inscrita como asiento abreviado al folio 68 del tomo 1785 de Caguas, Finca Número 31927, Registro de la Propiedad de Caguas, Sección I. Inscripción décima. DIRECCIÓN FÍSICA: RESIDENCIAL BAIROA, CY14 CALLE 13A, CAGUAS, PUERTO RICO 00725-1506. SUBASTAS: PRIMERA: 7 DE

SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 9:15 DE LA MAÑANA. TIPO MÍNIMO: \$101,850.00. SEGUNDA: 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 9:15 DE LA MAÑANA. TIPO MÍNIMO: \$67,900.00. TERCERA: 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 9:15 DE LA MAÑANA. TIPO MÍNIMO: \$50,925.00. El tipo mínimo para la primera subasta será de \$101,850.00. De no haber adjudicación en la primera subasta se celebrará una SEGUNDA SUBASTA, el día 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021, A LAS 9:15 DE LA MAÑANA, en el mismo lugar, en la cual el tipo mínimo será de dos terceras partes del tipo mínimo fijado en la primera subasta, o sea, \$67,900.00. De no haber adjudicación en la segunda subasta, se celebrará una TERCERA SUBASTA el día 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021, A LAS 9:15 DE LA MAÑANA, en el mismo lugar, en la cual el tipo mínimo será la mitad del precio pactado, o sea, \$50,925.00. Si se declarase desierta la tercera subasta, se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo de la tercera subasta, si el tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si ésta es mayor. Dicho remate se llevará a cabo para con su producto satisfacer a la demandante el importe de la Sentencia por la suma de \$72,611.44 de principal, más intereses sobre dicha suma al 6% anual desde el 1 de marzo de 2018 hasta su completo pago, más \$2,692.60 de recargos acumulados, más la cantidad estipulada de \$10,185.00 para costas, gastos y honorarios de abogados, así como cualquier otra suma que contenga el contrato del préstamo. Surge del Estudio de Título Registral que sobre esta propiedad pesa el siguiente gravamen posterior a la hipoteca que por la presente se pretende ejecutar: Aviso de Demanda: Pleito seguido por Banco Popular de Puerto Rico Vs. Sucesión de William Caraballo Ortiz compuesta por Fulano y Mengano de Tal, Wanda Montañez Coriano ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Caguas, en el Caso Civil Número CG2019CV02277, sobre Cobro de Dinero y Ejecución de Hipoteca, en la que se reclama el pago de la hipoteca, con un balance de \$72,611.44 y otras cantidades, según Demanda de fecha 20 de junio de 2019. Anotada al Tomo Karibe de Caguas. Anotación A. Nota: No surgen en la Anotación de Demanda Wanda Liz y William Yadiel Caraballo Montañez. Se notifica al acreedor posterior o a su sucesor o cesionario en derecho para que comparezca a proteger su derecho si así lo desea. Se les advierte a los

interesados que todos los documentos relacionados con la presente acción de ejecución de hipoteca, así como los de Subasta, estarán disponibles para ser examinados, durante horas laborables, en el expediente del caso que obra en los archivos de la Secretaría del Tribunal, bajo el número de epígrafe y para su publicación en un periódico de circulación general en Puerto Rico por espacio de dos semanas y por lo menos una vez por semana; y para su fijación en los sitios públicos requeridos por ley. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante, continuarán subsistentes; entendiéndose que el rematante acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate y que la propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores tal como lo expresa la Ley Núm. 210-2015. Y para el conocimiento de los demandados, de los acreedores posteriores, partes interesadas y público en general, EXPIDO para su publicación en los lugares públicos correspondientes, el presente Aviso de Pública Subasta en Caguas, Puerto Rico, hoy 10 de junio de 2021. ÁNGEL GÓMEZ GÓMEZ, ALGUACIL PLACA #593, ALGUACIL DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA SUPERIOR DE CAGUAS.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE SAN JUAN.

ORIENTAL BANK

Parte Demandante V. ENRIQUE ALFREDO ORTIZ MUNDO, DAMARES MALPICA SANTIAGO y la SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIALES compuesta por ambos.

Parte Demandada. CIVIL NUM.: SJ2021CV02047. Sobre: Cobro de Dinero y Ejecución de Hipoteca (Residencial). EMPLAZAMIENTO FOR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, S.S.

A: DAMARIS MALPICA SANTIAGO por Si y en representación de la SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIALES compuesta por esta y ENRIQUE ALFREDO ORTIZ MUNDO Urb. Alt. De Santa

Maria 107 Calle Nogal, Guaynabo PR 00969-4724; Urb. Laderas de San Juan 2E Calle 4 San Juan PR 00926.

Teléfono: (787) 567-1824. (787) 341-8993 / (787) 484-0916

Por la presente se le emplaza para que presente al tribunal su alegación responsiva dentro de los 30 días de haber sido notificado este emplazamiento. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la dirección electrónica <https://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal. Si usted deja de presentar su alegación responsiva dentro del referido termino, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la demanda, o cualquier otro, si el tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, lo entienda procedente. Representa a la parte demandante el Lcda. Raquel Deseda Belaval, Delgado Fernández, LLC, PO Box 11750, Fernández Juncos Station, San Juan, Puerto Rico 00910-1750. Tel. [787] 274-1414. DADA en SAN JUAN, Puerto Rico, a 1 de julio de 2021. Griselda Rodriguez Collado, Sec Regional. Jessicaca Soto Pagan, Sec Serv a Sala.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA REGIÓN JUDICIAL DE HUMACAO SALA MUNICIPAL DE YABU- COA

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA INDUSTRIA BIOFARMACEUTICA

Demandante Vs. ISBA YAMIRA GONZALEZ MALAVÉ Demandada Civil Núm.: YB2021CV00005. Sala: 201-B. Sobre: COBRO DE DINERO (REGLA 60). EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, S.S.

A: ISBA YAMIRA GONZALEZ MALAVÉ. DIRECCIÓN: URB. PALMA ROYALE 183 CALLE SAUCE LAS PIEDRAS, PUERTO RICO 00771-3475.

POR LA PRESENTE, se le emplaza y se le notifica que una Demanda sobre Cobro de Dinero ha sido presentada en su contra y se le requiere

para que conteste la misma dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación del edicto, radicando el original de su contestación en el Tribunal correspondiente y notificando con copia de la misma a la parte demandante a la siguiente dirección:

BUFETE APONTE & CORTES LCDA. ERIKA MORALES MARENGO PO Box 195337 San Juan, Puerto Rico 00919 Tel. (787) 302-0014 / (787) 239-5661 / Email: emarengo16@yahoo.com

Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr/sumac/>, salvo que se presente por derecho propio. Se le apercibe que de no hacerlo, el tribunal podrá dictar Sentencia en rebeldía concediendo el remedio solicitado en la demanda, sin citarles ni oírles. Expedido bajo mi firma y sello del Tribunal, hoy día 7 de julio de 2021. DOMINGA GÓMEZ FUSTER, SECRETARIA REGIONAL. MARÍA AMARO SOTO, SECRETARIA AUXILIAR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE FAJARDO

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO Demandante V.

CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ DUPREY, MARÍA DE LOURDES DE JESÚS LOIZ Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES, COMPUESTA POR AMBOS

Demandado Civil Núm.: FA2019CV00956. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE GARANTÍAS. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, ss. EDICTO DE SUBASTA. Yo DENISE BRUNO ORTIZ, ALGUACIL AUXILIAR #266, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Fajardo, al público en general. CERTIFICADO Y HAGO SABER: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia fecha do el 17 de marzo de 2021, que me ha sido dirigido por la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Fajardo, en el caso arriba indicado, venderé en la fecha o fechas que más adelante se indican, en pública subasta al mejor postor, quien deberá consignar el importe de su oferta en el acto mismo de la adjudicación, en efectivo (moneda del

curso legal de los Estados Unidos de América), giro postal o cheque certificado a nombre del Alguacil del Tribunal, en mi oficina sita en el local que ocupa en el Centro Judicial de Fajardo, Puerto Rico, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada, en el inmueble que se describe a continuación, propiedad de la parte demandada Carlos Alberto Martínez Duprey, María de Lourdes De Jesús Loiz y la Sociedad Legal de Bienes Gananciales Compuesta por Ambos. Dirección Física: B-21, Calle 1, Urb. Estancias del Sol Ext, Rio Grande, Puerto Rico 00745. Finca 30,501, al tomo Karibe de Rio Grande, Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección III de Carolina. URBANA: Urbanización Extensión Estancias Del Sol de Rio Grande, Puerto Rico. Lote B-21. Cabida: 766.0909 metros cuadrados. Linderos: NORTE, en 20.440 metros, con la Calle número 1 de la Urbanización; SUR, en 23.260 metros, con el Lote B-1 del mismo bloque y la Urbanización Estancias del Sol; ESTE, en 39.470 metros, con el Lote B-20 del mismo bloque; OESTE, en 31.410 metros, con el Lote B-22 del mismo bloque. Enclava una estructura de bloques y concreto a destinarse para vivienda familiar, compuesta de tres cuartos dormitorios, dos cuartos de baño, área de sala, área de cocina, área de comedor, área de laundry, área de terraza y marquesina extendida-doble para automóviles. Como parte del equipo de la vivienda, incluye un calentador eléctrico de agua. Afecto a servidumbre para líneas telefónicas en una franja de 1.52 metros de ancho en la colindancia Norte. Contiene un talud de un área de 372.5675 metros cuadrados en sus colindancias Sur y Oeste. Se identifica en el plano como "Flow Direction", discurriendo en dirección desde la colindancia Suroeste a Este. Contiene además una bermá que discurre desde la colindancia de Sur a Norte. Contiene una servidumbre tubería pluvial de 11.00 metros de largo que discurre desde la esquina de la colindancia Suroeste y aproximadamente hasta la mitad de la colindancia Sureste. Afecto además a servidumbre para la distribución de telecomunicaciones y televisión por cable en una franja de 5'de ancho a lo largo de su colindancia Norte. Finca 30,501: Por su procedencia está afecta a: a. Servidumbre a favor de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico. b. Servidumbre a favor de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico. c. Condiciones restrictivas. Por sí está afecta a: a. Hipoteca en garantía de un pagaré a favor de Reliable Mortgage, o a su orden, por la suma prin-

cipal de \$118,538.00, con intereses al 4.50% anual, vencido el día 1 de mayo de 2040, constituida mediante la escritura número 122, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 26 de abril de 2010, ante el notario Rafael Maldonado Pérez, e inscrito al tomo Karibe de Rio Grande, finca número 30,501, inscripción 2da. b. Hipoteca en garantía de un pagaré a favor de Reliable Mortgage, o a su orden, por la suma principal de \$10,000.00, con intereses al 5.50% anual, vencido el día 1 de mayo de 2040, constituida mediante la escritura número 123, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 26 de abril de 2010, ante el notario Rafael Maldonado Pérez, e inscrito al tomo Karibe de Rio Grande, finca número 30,501, inscripción 3ra. c. Modificada la hipoteca de la inscripción 2da., en cuanto al principal que será por la suma de \$113,236.63, con intereses al 4% anual, en plazos de \$540.61, comenzando el día 1 de abril de 2016 y vencido el día 1 de noviembre de 2046, quedando así cancelada parcialmente por \$5,301.37, según la escritura número 115, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 21 de marzo de 2016, ante el notario Néstor Machado Cortés, e inscrito al tomo Karibe de Rio Grande, finca número 30,501, inscripción 4ta. d. Aviso de Demanda de fecha 12 de agosto de 2019, expedido en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Fajardo, en el Caso Civil número FA2019CV00956, sobre cobro de dinero y ejecución de hipoteca, seguido por Banco Popular de Puerto Rico, contra Carlos Alberto Martínez Duprey, María De Lourdes Jesús Loiz y la Sociedad Legal de Bienes Gananciales, compuesta por ambos, por la suma de \$110,387.79, más intereses y otras sumas, anotado el día 9 de octubre de 2020, al tomo Karibe de Rio Grande, finca número 30,501, Anotación A. El precio mínimo de este remate con relación a la Finca 30,501 antes descrita y la fecha de cada subasta serán la siguiente: FECHA DE SUBASTA: PRIMERA SUBASTA: 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 11:30 DE LA MAÑANA. PRECIO MÍNIMO: \$113,236.63. HIPOTECA: Escritura Número 122 sobre Hipoteca, otorgada el día 26 de abril de 2010, ante el notario Rafael Maldonado Pérez y modificada mediante la Escritura Número 115, otorgada el 21 de marzo de 2016 ante el Notario Néstor Machado Cortés. SEGUNDA SUBASTA: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 11:30 DE LA MAÑANA. PRECIO MÍNIMO: \$75,491.09. TERCERA SUBASTA: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 11:30 DE LA MAÑANA. PRECIO MÍNIMO: \$56,618.32. Los autos y todos los documentos

correspondientes al procedimiento incoado estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal durante las horas laborables. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación que se transmite y que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del ejecutante, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Conforme a la Sentencia dictada el día 19 de enero de 2021, notificada el 20 de enero de 2021 y publicada el 22 de enero de 2021, la anterior venta se hará para satisfacer las sumas adeudadas por concepto del préstamo garantizado por la hipoteca antes mencionada y las sumas que se mencionan a continuación: La suma principal de \$110,387.79, más intereses a razón de 4%, desde el 1 de agosto de 2017, que se acumulan diariamente hasta su total y completo pago, más la suma de \$237.55 por cargos por mora, más la suma de \$11,323.66 por concepto de costas, gastos y honorarios de abogado hipotecariamente asegurados. Se notifica por la presente a los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los inmuebles a ser subastados con posterioridad a la inscripción del gravamen del ejecutante descrito anteriormente, o acreedores de cargas o derechos reales que los hubieren pospuesto al gravamen del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de o interesados en títulos transmisibles por endoso o al portador garantiza-dos hipotecariamente con posterioridad al gravamen del actor para que puedan concurrir a la subasta si así lo interesan o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogado, quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Y, para conocimiento de licitadores, del público en general, y para su publicación de acuerdo con la ley en un periódico de circulación general de la isla de Puerto Rico y en tres sitios públicos del Municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía y vía correo certificado con acuse de recibo a la última dirección conocida de la parte demandada, expido el presente edicto bajo mi firma y el sello de este Tribunal en Fajardo, Puerto Rico, hoy día 21 de mayo de 2021. SHIRLEY SÁNCHEZ MARTÍNEZ, ALGUACIL REGIONAL #161. DECISION BRUNO ORTIZ, ALGUACIL AUXILIAR #266.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE GURABO

CARLOS A. SÁNCHEZ GONZÁLEZ

Demandante V.
THE MORTGAGE LOAN CO.; JOHN DOE Y RICHARD DOE

Demandados

Civil Núm.: GR2021CV00190. Sobre: CANCELACIÓN DE PAGARÉ EXTRAVIADO. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS EE.UU., EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE P.R., SS.

A: JOHN DOE Y RICHARD ROE, personas desconocidas que se designan con estos nombres ficticios, que puedan ser tenedor o tenedores, o puedan tener algún interés en el pagaré hipotecario a que se hace referencia más adelante en el presente edicto, que se publicará una sola vez.

Se les notifica que en la Demanda radicada en el caso de epígrafe se alega que el 29 de noviembre de 2001, se otorgó un pagaré a favor de The Mortgage Loan Co., o a su orden, por la suma de \$68,800.00 de principal, con intereses al 13.99% anual, y vencido el 1ro de diciembre de 2031, ante la Notario María L. Vilá García. En garantía del pagaré antes descrito se otorgó la escritura de hipoteca número 71, en San Juan, Puerto Rico, el día 29 de noviembre de 2001, ante la Notario María L. Vilá García, inscrita al folio 178 vuelto del tomo 163 de Gurabo, finca número 6172, inscripción tercera, Registro de la Propiedad de Caguas, Sección II. El inmueble gravado mediante la hipoteca antes descrita es la finca número 6172 inscrita al folio 177 del tomo 163 de Gurabo, Registro de la Propiedad de Caguas, Sección II. La obligación evidenciada por el pagaré antes descrito fue saldada en su totalidad. Dicho gravamen no ha podido ser cancelado por haberse extraviado el original del pagaré. El original del pagaré antes descrito no ha podido ser localizado, a pesar de las gestiones realizadas. The Mortgage Loan Co. es el acreedor que consta en el Registro de la Propiedad. Se desconoce el último tenedor del pagaré antes descrito. POR LA PRESENTE se le emplaza para que presente al tribunal su alegación responsiva dentro de los 30 días de haber sido diligenciado este emplazamiento excluyéndose el

día del diligenciamiento. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaria del tribunal. Si usted deja de presentar su alegación responsiva dentro del referido término, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la demanda, o cualquier otro, si el tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende procedente. LCDO. JAVIER MONTALVO CINTRÓN RUA NÚM. 17682 DELGADO & FERNÁNDEZ, LLC PO Box 11750, Fernández Juncos Station San Juan, Puerto Rico 00910-1750, Tel. (787) 274-1414 / Fax (787) 764-8241 E-mail: jmontalvo@delgadofernandez.com Expedido bajo mi firma y sello del Tribunal, hoy 08 de julio de 2021. LISILDA MARTÍNEZ AGOSTO, SECRETARIA INTEGRINA. ENEIDA ARROYO VÉLEZ, SUB-SECRETARIA.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE BAYAMON.

REVERSE MORTGAGE FUNDING LLC

Demandante vs.

JULIO DIAZ VEGA POR SI y EN LA CUOTA VIUDAL USUFRUCTARIA; SUCESIÓN NELLY RODRIGUEZ NEGRON T/ C/IC NELLY RODRIGUEZ COMPUESTA POR RAFAEL DIAZ RODRIGUEZ, NELLY WALESKA DIAZ RODRIGUEZ; JOHN DOE Y JANE DOE COMO POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS; ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; CENTRO DE RECAUDACION DE INGRESOS MUNICIPALES

Demandados

CIVIL NUM. BY2021CV01347, SOBRE: EJECUCION DE HIPOTECA. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. SS.

A: JOHN DOE Y JANE DOE COMO POSIBLES MIEMBROS DESCONOCIDOS DE LA SUCESIÓN NELLY

RODRIGUEZ NEGRON T/C/IC NELLY RODRIGUEZ

POR LA PRESENTE se le emplaza para que presente al Tribunal su alegación responsiva a la demanda dentro de los treinta (30) días a partir de la publicación de este edicto. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <http://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaria del tribunal. Si usted deja de presentar su alegación responsiva dentro del referido término, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la demanda, o cualquier otro, si el tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende procedente. Greenspoon Marder, LLP Lcda. Frances L. Ascencio-Guido R.U.A. 15,622 TRADE CENTRE SOUTH, SUITE 700 100 WEST CYPRESS CREEK ROAD FORT LAUDERDALE, FL 33309 Telephone: (954) 343 6273 Frances.Ascencio@gmlaw.com Expedido bajo mi firma, y sello del Tribunal, en Bayamón, Puerto Rico, hoy 29 de junio de 2021. LCDA. LAURA I SANTA SANCHEZ, Sec Regional. ALBA BRITO BORGEN, Sec Auxiliar del Tribunal.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE SAN JUAN

MIDLAND CREDIT MANAGEMENT PUERTO RICO, LLC., COMO AGENTE DE MIDLAND FUNDING, LLC.

Demandante Vs.

ALLAN GONZALEZ SOLIS

Demandado Civil Núm.: SJ2021CV00252. Salón: 603. Sobre: COBRO DE DINERO. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO.

A: ALLAN GONZALEZ SOLIS. VILLA NEVÁREZ 324 CALLE 4, SAN JUAN, PR 00927-5313.

POR LA PRESENTE se le emplaza y requiere para que conteste la demanda dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de este Edicto. Usted debe presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), la cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva dentro del referido término, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la demanda o cualquier otro sin más citarle ni oírle, Si el tribunal en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende procedente. El sistema SUMAC notificará copia al abogado de la parte demandante, el Lcdo. Kenmuel J. Ruiz López cuya dirección es: P.O. Box 71418 San Juan, Puerto Rico 00936-8518, teléfono (787) 993-3731 a la dirección kenmuel.riuz@orf.law.com y a la dirección [notificaciones@orf.law.com](mailto:kenmuel.riuz@orf.law.com). EXTENDIDO BAJO MI FIRMA y el sello del Tribunal, en Guaynabo, Rico, hoy día 8 de julio de 2021. En Guaynabo, Puerto Rico, el 8 de julio de 2021. LCDA LAURA I. SANTA SÁNCHEZ, SECRETARIA REGIONAL. BRENDA G. ZAMOT SALGADO, SECRETARIA AUXILIAR.

A: RAFAEL RODRÍGUEZ LÓPEZ.

POR LA PRESENTE, se le emplaza y requiere para que notifique a:

AGS LEGAL COLLECTIONS, LLC Abogados de la parte demandante Lcdo. Ricardo A. Acevedo Bianchi Lcdo. José R. González Rivera Lcdo. Juan A. Santos Berríos P.O. Box 10242 Humacao, Puerto Rico 00792 Teléfono: (939) 545-4300 Email: rab@agslegalpr.com o jrg@agslegalpr.com

POR LA PRESENTE se le emplaza para que presente al tribunal su alegación responsiva, con copia a la parte demandante, dentro de los 30 días

de haber sido publicado este emplazamiento, excluyéndose el día su publicación. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr/sumac/>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaria del tribunal. Si usted deja de presentar su alegación responsiva dentro del referido término, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la demanda, o cualquier otro, si el tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende procedente. Extendido bajo mi firma y Sello del Tribunal, en Las Piedras, Puerto Rico, hoy día 14 de julio de 2021. Dominga Gómez Fuster, Secretaria Regional. Limaris Sánchez Espinosa, Secretaria Auxiliar Del Tribunal.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE SAN JUAN

MIDLAND CREDIT MANAGEMENT PUERTO RICO, LLC., COMO AGENTE DE MIDLAND FUNDING, LLC.

Demandante Vs.

ALLAN GONZALEZ SOLIS

Demandado

Civil Núm.: SJ2021CV00252. Salón: 603. Sobre: COBRO DE DINERO. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO.

A: ALLAN GONZALEZ SOLIS. VILLA NEVÁREZ 324 CALLE 4, SAN JUAN, PR 00927-5313.

POR LA PRESENTE se le emplaza y requiere para que conteste la demanda dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de este Edicto. Usted debe presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), la cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaria del tribunal. Si usted deja de presentar su alegación responsiva dentro del referido término, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la demanda o cualquier otro sin más citarle ni oírle, Si el tribunal en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende procedente. El sistema SUMAC notificará copia al abogado de la parte demandante, el Lcdo. Kenmuel J. Ruiz López cuya dirección es: P.O. Box 71418 San Juan, Puerto Rico 00936-8518, teléfono (787) 993-3731 a la dirección kenmuel.riuz@orf.law.com y a la dirección [notificaciones@orf.law.com](mailto:kenmuel.riuz@orf.law.com). EXTENDIDO BAJO MI FIRMA y el sello del Tribunal, en Guaynabo, Rico, hoy día 8 de julio de 2021. En Guaynabo, Puerto Rico, el 8 de julio de 2021. LCDA LAURA I. SANTA SÁNCHEZ, SECRETARIA REGIONAL. BRENDA G. ZAMOT SALGADO, SECRETARIA AUXILIAR.

dirección es: P.O. Box 71418 San Juan, Puerto Rico 00936-8518, teléfono (787) 993-3731 a la dirección: kenmuel.riuz@orf.law.com y a la dirección: notificaciones@orf.law.com. EXTENDIDO BAJO MI FIRMA y el sello del Tribunal, en San Juan, Puerto Rico, hoy día 30 de junio de 2021. En San Juan, Puerto Rico, el 3 de junio de 2021. Griselda Rodríguez Collado, Secretaria. Keren Oliveras Padilla, Secretaria De Servicios A Sala.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE GUAYNABO

MIDLAND CREDIT MANAGEMENT PUERTO RICO, LLC., COMO AGENTE DE MIDLAND FUNDING, LLC

Demandante Vs.

RAFAEL R. JIMENEZ

Demandado

Civil Núm.: GB2020CV00656. Sobre: COBRO DE DINERO. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO.

A: RAFAEL R. JIMENEZ. 14 CALLE RAMON COSME, GUAYNABO P.R. 00971.

POR LA PRESENTE se le emplaza y requiere para que conteste la demanda dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de este Edicto. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), la cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaria del tribunal. Si usted deja de presentar su alegación responsiva dentro del referido término, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la demanda o cualquier otro sin más citarle ni oírle, Si el tribunal en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende procedente. El sistema SUMAC notificará copia al abogado de la parte demandante, el Lcdo. Kenmuel J. Ruiz López cuya dirección es: P.O. Box 71418 San Juan, Puerto Rico 00936-8518, teléfono (787) 993-3731 a la dirección kenmuel.riuz@orf.law.com y a la dirección [notificaciones@orf.law.com](mailto:kenmuel.riuz@orf.law.com). EXTENDIDO BAJO MI FIRMA y el sello del Tribunal, en Guaynabo, Rico, hoy día 8 de julio de 2021. En Guaynabo, Puerto Rico, el 8 de julio de 2021. LCDA LAURA I. SANTA SÁNCHEZ, SECRETARIA REGIONAL. BRENDA G. ZAMOT SALGADO, SECRETARIA AUXILIAR.